

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 364

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADOS haciendo públicos los nombramientos del excelentísimo y reverendísimo señor don Gregorio Moreda Casaus, para la Sede Episcopal de Barcelona; del ilustrísimo señor don Rafael García y García de Castro, para la Sede Episcopal de Jaén; del excelentísimo y reverendísimo señor don Francisco Barbado Viejo, para la Sede Episcopal de Salamanca; del muy reverendo señor don Ramón Iglesias Navarri, para la Sede Episcopal de Urgel, y del ilustrísimo señor don Emeterio Echeverría Barrera, para el Priorato «nullius» de Ciudad Real de las Órdenes Militares.—Página 10.694.

LEY de 12 de diciembre de 1942 por la que se dictan nuevas bases del Reglamento vigente del Cuerpo de Caballeros Mutilados.—Páginas 10.695 a 10.700.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de diciembre de 1942 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida, en la Fiscalía Superior de Tasas, a don Alfonso López Martín.—Página 10.700.

Otra de 24 de diciembre de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don José Ortiz Sáez.—Pág. 10.700.

Otra de 24 de diciembre de 1942 (rectificada) por la que se fija el precio del azúcar, así como los derivados de la remolacha procedente de la campaña 1943-1944.—Páginas 10.700 y 10.701.

Orden circular de 26 de diciembre de 1942 por la que se aclara el Decreto de 31 de marzo de 1941 que declaró industrias de interés nacional varias marcas de gasógenos, en cuanto se refiere a la patente presentada por la casa «De Dion-Bouton».—Página 10.701.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 9 de diciembre de 1942 por la que se jubila al Secretario de primera clase don Joaquín Payá y López.—Página 10.701.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de in-

dígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363.—Relación número 2 (1, 2, 3, 4 y 5), páginas 10.510 a 10.517, 10.566 a 10.571, 10.610 a 10.615, 10.650 a 10.659 y 10.676 a 10.685).—Páginas 10.702 a 10.707.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de diciembre de 1942 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Páginas 10.706 y 10.707.

Otra de 24 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Alfredo Ara Otal para la pesca de esponjas en la provincia marítima de Palma de Mallorca.—Pág. 10.707.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de diciembre de 1942 por la que se modifica la representación del Patrimonio Forestal del Estado en el Consejo Superior de Montes.—Páginas 10.707 y 10.708.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de diciembre de 1942 por la que se asciende a los señores que se citan en virtud de corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 10.708.

Otra de 23 de diciembre de 1942 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 10.708.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de diciembre de 1942 por la que se declara mérito preferente para cargos en este Ministerio u organismos dependientes del mismo, el título de Graduado social.—Página 10.708.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando oposiciones para proveer plazas de Jueces de Paz y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado Español, en Marruecos.—Páginas 10.708 y 10.709.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).—Páginas 10.710 y 10.711.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificación al anuncio de vacantes de Registros de la Propiedad publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de los corrientes, que han de proveerse en los turnos que en el mismo se mencionan.—Página 10.711.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Transcribiendo relación de los establecimientos chacineros aprobados para la temporada 1942-43.—Páginas 10.711 a 10.733.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Ampliando y modificando la concesión otorgada en 26 de marzo de 1942 al Servicio Portuario de Avilés, al objeto de construir un nuevo edificio con destino a comedor para obreros, vivienda y servicios complementarios.—Páginas 10.733 y 10.734.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4645 a 4650.

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADOS haciendo públicos los nombramientos del excelentísimo y reverendísimo señor don Gregorio Modrego Casaus, para la Sede Episcopal de Barcelona; del ilustrísimo señor don Rafael García y García de Castro, para la Sede Episcopal de Jaén; del excelentísimo y reverendísimo señor don Francisco Barbado Viejo, para la Sede Episcopal de Salamanca; del muy reverendo señor don Ramón Iglesias Navarri, para la Sede Episcopal de Urgel, y del ilustrísimo señor don Emeterio Echeverría Barrera, para el Priorato «nullius» de Ciudad Real de las Ordenes Militares.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Barcelona, vacante por defunción del excelentísimo y reverendísimo señor don Manuel Irurita Almándoiz (q. s. g. h.), al excelentísimo y reverendísimo señor don Gregorio Modrego Casaus, Obispo titular de Ezani, Administrador Apostólico de la Diócesis de Cuenca.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Jaén, vacante por defunción del excelentísimo y reverendísimo señor don Manuel Basulto Giménez (q. s. g. h.), al ilustrísimo señor don Rafael García y García de Castro, Vicario General de la Diócesis mencionada.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Salamanca, vacante por promoción del excelentísimo y reverendísimo señor don Enrique Plá y Daniel a la Sede Arzobispal de Toledo, al excelentísimo y reverendísimo señor don Francisco Barbado Viejo, Obispo de Coria.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Urgel, vacante por defunción del excelentísimo y reverendísimo señor don Justino Guitart y Vilardebó (q. s. g. h.), al Muy reverendo señor don Ramón Iglesias Navarri, Secretario del Vicariato General Castrense.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal titular de Dora, a la cual va unido el Priorato «nullius» de Ciudad Real de las Ordenes Militares, vacante por defunción del excelentísimo y reverendísimo señor don Narciso de Estenaga y Echevarría (q. s. g. h.), al ilustrísimo señor don Emeterio Echeverría Barrera, Vicario General de la Diócesis de Pamplona.

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1942 por la que se dictan nuevas bases del Reglamento vigente del Cuerpo de Caballeros Mutilados.

El funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, que se regula por el vigente Reglamento provisional de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, ha puesto de manifiesto, en el transcurso de sus cuatro años de vida, sus aciertos y las modificaciones que la realidad impone y, en consecuencia, la natural necesidad de afirmar en esta Ley los primeros y de reajuste para modificar las segundas y así cumplir mejor los fines primordiales de esta gloriosa Institución, y, en este sentido, la conveniencia de modificar los coeficientes de las mutilaciones por haber comprobado la experiencia que los límites señalados a los de los Mutilados Útiles precisan ser corregidos reduciendo el tanto por ciento necesario para alcanzar a ser Mutilados Permanentes, y también determinar, en forma más ajustada, quiénes son los verdaderamente Mutilados Útiles aptos para todos los trabajos o quiénes solo para determinados trabajos. Asimismo se tiene en cuenta la dificultad, cada día mayor, que se presenta para la colocación en destinos civiles, oficiales o particulares, de aquellos Caballeros Mutilados excesivamente entorpecidos en el manejo de sus miembros, y también lo difícil de encontrar nuevas plazas de trabajo por la legítima concurrencia de los ex combatientes, los ex cautivos y los parados. También se varían en forma proporcionada al entorpecimiento para el trabajo, los habéres de los Mutilados Permanentes de tropa, para así poder atender a las mayores necesidades de gastos que tienen los grandes Mutilados. Igualmente se atiende a compaginar las necesidades ineludibles del servicio, en su debida y legítima eficiencia, con el entusiasmo de aquellos Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de las distintas Armas, Cuerpos y Servicios de los Ejércitos, Caballeros Mutilados Útiles que, a pesar de su alto espíritu en la realidad, sus gloriosas mutilaciones no les permiten el total rendimiento que reclama el ejercicio de su empleo, como igualmente de aquellos funcionarios pertenecientes a los escalafones civiles, problema ya previsto y resuelto en el Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por Real Decreto de trece de abril de mil novecientos veintisiete, cuyo criterio se adopta en esta Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

BASE PRIMERA

Artículo primero.—El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria seguirá considerado como en activo con todas las prerrogativas y preeminencias de tal, y sus individuos estarán sometidos a la jurisdicción de guerra, aplicándoseles sus leyes penales, salvo los casos de absoluta imposibilidad de ello.

Artículo segundo.—El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria estará integrado por los procedentes del extinguido Cuerpo de Inválidos y por los Absolutos y Permanentes.

Los Mutilados Útiles, Caballeros y Accidentales, seguirán en la condición que por su situación militar o civil les corresponda, considerándoseles como pertenecientes al Benemérito Cuerpo sólo en cuanto a sus honores, habéres y demás obligaciones y prerrogativas que en esta Ley se les señala.

Artículo tercero.—El mando y dirección del Benemérito Cuerpo se ejercerá por su General Jefe en la forma y condiciones que determina el artículo ochenta y cinco del Reglamento provisional, quien podrá ser a la vez nombrado Jefe de la Dirección General de Mutilados de Guerra del Ministerio del Ejército.

Artículo cuarto.—Los Caballeros Mutilados en acción de guerra, o sea los comprendidos en los artículos primero y segundo del Reglamento provisional vigente, se clasificarán en los siguientes grupos:

Caballeros Mutilados Absolutos, Caballeros Mutilados Permanentes, Caballeros Mutilados Útiles y Caballeros Mutilados Potenciales.

Artículo quinto.—Se considerarán Caballeros Mutilados Absolutos, además de los que se determinan en el Reglamento provisional vigente, los parapléjicos con deambulación imposible, aún con el auxilio de muletas, y los amputados de brazo y pierna de diferente costado, gozando de los mismos beneficios y prerrogativas hasta ahora concedidos.

Artículo sexto.—Se considerarán Caballeros Mutilados Permanentes los que alcancen un coeficiente de cien por cien a sesenta y cinco por cien, ambos inclusive, con arreglo al Cuadro de Lesiones Orgánicas vigente, estableciéndose entre ellos una nueva división en las siguientes categorías:

Caballeros Mutilados Permanentes A: Los que tengan una mutilación entre cien por cien y noventa por cien, ambos inclusive.

Los cabos, soldados y asimilados percibirán en concepto de pensión alimenticia, el haber mensual que hoy tienen reconocido, incrementado con una pensión de mutilación de ciento cuarenta pesetas mensuales, más los quinquenios reglamentarios.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados incluidos en esa categoría percibirán, como hasta ahora, el sueldo correspondiente al empleo inmediato superior incrementado con el veinte por ciento más los quinquenios reglamentarios.

Los clasificados en la categoría de Permanentes A, pasarán a dicha situación con carácter forzoso, causando baja definitiva en las escalas respectivas e ingresando en el Benemérito Cuerpo.

Caballeros Mutilados Permanentes B: Lo serán los que tengan una mutilación comprendida entre el ochenta y nueve por ciento y el sesenta y cinco por ciento, ambos inclusive.

Los cabos, soldados y asimilados de esta categoría, disfrutarán de los mismos beneficios económicos que se señalan a sus similares de la categoría A.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, clasificados en esta categoría, que ingresen en el Benemérito Cuerpo, percibirán el sueldo del empleo superior inmediato incrementado con el veinte por ciento, más quinquenios reglamentarios.

El pase forzoso al Benemérito Cuerpo de los de esta categoría, Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados no será obligatorio como en los Permanentes A, concediéndoseles el derecho de optar por los beneficios que esta Ley les otorga, ingresando en el Cuerpo de Mutilados o continuar las vicisitudes de sus respectivos escalafones, bien entendido que si a propuesta de los mandos de Regiones y haciéndose eco de la de los Generales, o Jefes de Cuerpo, y oído el informe de la Dirección General de Mutilados, se estimase por el Ministro del Ejército que, a pesar de su alto espíritu, carecen de la suficiente capacidad física para el ejercicio de los cometidos inherentes a su empleo, podrá ordenarse sean ingresados en el Benemérito Cuerpo con la categoría y los derechos de los Caballeros Mutilados Permanentes B.

Igual criterio se aplicará a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados que se encuentren clasificados en la categoría de Permanentes B, cuando a causa de sus mutilaciones no puedan efectuar las pruebas de aptitud precisadas para el ascenso reglamentario, aunque los interesados deseen continuar en la situación activa.

Si al optar un Caballero Mutilado Permanente de la categoría B por continuar las vicisitudes de su carrera, comprobase posteriormente por sí mismo, en cualquier momento de ella, que su insuficiencia física no le permite hacerlo, podrá solicitar voluntariamente el ingreso en el Benemérito Cuerpo con los beneficios que se le señala en esta Ley.

Será condición precisa para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de los Caballeros Mutilados Permanentes de la categoría B, al ser así clasificados, cuando se trate de profesionales, que lo soliciten de este Ministerio (Dirección General de Mutilados), entendiéndose que la falta de este requisito dará lugar a considerarlos como voluntarios para continuar en sus respectivas escalas, sin perjuicio de pasar al Cuerpo de Caballeros Mutilados cuando en ellos concurra algunos de los casos previstos en los párrafos precedentes.

Los Oficiales y Suboficiales provisionales y de complemento como igualmente todos los individuos de tropa y asimilados, clasificados en la categoría de Permanentes B, serán incluidos en ella con carácter forzoso, habida cuenta que no pertenecen a las escalas activas de los Ejércitos ingresando en el Benemérito Cuerpo con dicha categoría y con los beneficios inherentes a la misma.

Artículo séptimo.—Se considerarán Caballeros Mutilados Útiles los que tengan una mutilación comprendida entre el sesenta y cuatro por ciento y el once por ciento, ambos inclusive, estableciéndose, dentro de esta clasificación dos Grupos:

Caballeros Mutilados Útiles Primer Grupo.—Comprenderá a los que tengan una mutilación entre el sesenta y cuatro por ciento y el veintiséis por ciento.

Los Cabos, soldados y asimilados, pertenecientes a este Primer Grupo, continuarán disfrutando de la misma pensión que hoy tienen reconocida mientras permanezcan sin colocación, y los que alcancen un coeficiente de mutilación entre el sesenta y cuatro por ciento y el cuarenta y cinco por ciento ambos inclusive, percibirán, desde el momento en que reciban su título definitivo como ayuda de gastos, una pensión vitalicia denominada del Primer Grupo, estén o no colocados, de cincuenta pesetas mensuales a partir de la publicación de esta Ley.

Si dentro de los comprendidos entre los coeficientes del sesenta y cuatro por ciento al cuarenta y cinco por ciento se viese en la práctica que alguno de ellos por el carácter de sus mutilaciones, principalmente los amputados de extremidades o por lesiones intensas de nervios periféricos, no pudiese desempeñar ninguna clase de destino adecuado a su capacidad, se le podrá ingresar si así lo estima la Dirección General y aprueba el Ministro del Ejército, como Caballero Mutilado Permanente de la categoría B, previa propuesta de las respectivas Comisiones e instrucción de un detallado expediente justificativo, al que se unirá el correspondiente asesoramiento médico y jurídico.

Este mismo procedimiento se hará extensivo a los Mutilados Accidentales que se encuentren en idénticas circunstancias.

Los Oficiales y Suboficiales provisionales y de complemento, comprendidos en este Primer Grupo de Caballeros Mutilados Útiles, que sean licenciados, percibirán, en concepto de pensión alimenticia, la cantidad equivalente al sueldo que disfrutaban al ser desmovilizados, sin gratificaciones ni otros emolumentos, durante el tiempo que tarde en obtener destino o en quedar comprendidos en el artículo noveno de esta Ley.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que se encuentren clasificados de Caballeros Mutilados Útiles, continuarán prestando servicio en sus respectivos Escalafones, sin que en ningún caso, y amparándose en sus mutilaciones, puedan pedir la baja en sus escalas, y si la solicitaran, perderán todos los derechos que les concede su mutilación.

Pero cuando el mando estimare que, a causa de sus mutilaciones, precisamente, su capacidad funcional es incompatible con la prestación de los servicios propios de su empleo, se podrá ordenar la formación de un expediente para que causen baja en su escala; y si el fallo, después del dictamen técnico competente de la Dirección General, fuera confirmatorio de esta presunción, y mereciera la aprobación del Ministro del Ejército, se les asignará como pensión la que determina el artículo sexto, para los Caballeros Mutilados Permanentes B, obteniendo el ingreso, con carácter forzoso, en el Benemérito Cuerpo con dicha categoría.

Los Oficiales provisionales que se encuentren clasificados en este Grupo Primero de Caballeros Mutilados Útiles y que hayan sido dados de baja en las Academias de Transformación a causa de la incapacidad que les produce precisamente su mutilación, los que no hayan sido admitidos a sus concursos, o ellos por sí mismos no lo hayan solicitado por estimarse incapacitados, y se confirme que tenían derecho a ingresar en las Academias, podrán ser propuestos, como gracia especial, al Ministro del Ejército para que se les conceda como compensación: El ser considerados como Caballeros Mutilados Permanentes de la categoría B, con las ventajas inherentes a la misma, y a la que pasarán con carácter forzoso una vez aprobada la propuesta.

Artículo octavo.—*Caballeros Mutilados Útiles Primer Grupo Servicios Especiales.*—El personal de tropa de este Primer Grupo de Caballeros Mutilados Útiles pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada y similares, será equiparado en derechos a los Suboficiales de los diversos Ejércitos, en lo que se refiere a su ingreso en el Benemérito Cuerpo con la clasificación de Caballeros Mutilados Permanentes de la categoría B, cuando perteneciendo al Primer Grupo de Caballeros Mutilados Útiles sean dados de baja en sus respectivos Cuerpos, por considerar sus Jefes que son incompatibles sus mutilaciones con la prestación de sus servicios, y previo expediente justificativo que propondrá al Ministro del Ejército, en última instancia, la Dirección General de Mutilados. Este personal, al pasar a la situación de Caballero Mutilado Permanente B, disfrutará de los haberes y emolumentos que percibiera en el momento de ser declarado Mutilado Permanente.

Si un Oficial o Suboficial, provisional o de complemento, de los comprendidos en este Primer Gru-

po de Caballeros Mutilados Útiles obtuviera un destino, forzoso o voluntario, aprobado por la Dirección General, cuya remuneración, debidamente comprobada, sea inferior al sueldo que como pensión se le señala en el artículo séptimo, se le podrá reclamar en concepto de «compensación de haber» la cantidad equivalente a la diferencia entre el sueldo del destino y la pensión del sueldo hasta el día en que alcance dicha cantidad, haciéndose la reclamación mensual de estos haberes con la debida intervención y exacta vigilancia. La «compensación de haber» requiere especial aprobación del Ministro del Ejército.

Caballeros Mutilados Útiles Segundo Grupo.—Estarán comprendidos en este Segundo Grupo los que tengan un coeficiente de mutilación de cincuenta por ciento a once por ciento, ambos inclusive. Los cabos y soldados de este Segundo Grupo disfrutarán de los mismos beneficios que hoy tienen reconocidos por el vigente Reglamento, quedando obligados a aceptar destino en la forma que se determina en esta Ley.

Los Oficiales y Suboficiales provisionales o de complemento comprendidos en este Segundo Grupo y que sean licenciados forzosos, percibirán una indemnización, por una sola vez, de seis meses de sueldo, sin derecho a otras pensiones, pero sí a los demás beneficios de su clase.

Artículo noveno.—Los Caballeros Mutilados Útiles de los Grupos Primero y Segundo, sea cual fuere su categoría, llegado el momento vienen obligados a aceptar los destinos que estimen las respectivas Comisiones se adaptan a su capacidad, debiendo tener, además, presente que la obtención de un destino es una misión que han de cumplir por sí los propios interesados, concurriendo a oposiciones y concursos o buscando puestos de trabajo para los que sean aptos, ya que la encomendada a Organismos del Benemérito Cuerpo es exclusivamente tutelar y de amparo en el ejercicio de sus derechos.

Si al ofrecerles las Comisiones un destino o facilitarles medios de obtenerlo no lo aceptasen o dejasen repetidamente —con notoria falta de interés— de tomar parte en los concursos u oposiciones a que se les facilitó acceso, propondrán las Comisiones a la Dirección General el cese automático en el percibo de la cantidad que tuviesen asignada, aunque conservando el derecho de solicitar destino, si bien con la obligación de aceptar el que las Comisiones les ofrezcan, aunque sean los mismos a que renunciaron.

Artículo décimo.—Vista la dificultad de determinar casuísticamente la adjudicación de pensiones alimenticias, en este artículo décimo se faculta a la Dirección General de Mutilados a proponer la suspensión o la reducción de aquellas pensiones que así lo estimara conveniente, por las justificadas razones que en cada caso se aleguen ante la Superioridad.

Artículo undécimo.—*Caballeros Mutilados Potenciales.*

Por ser ésta una categoría transitoria, mientras se les clasifica definitivamente, los que en lo sucesivo sean comprendidos en la misma, se considerarán para todos los efectos como Caballeros Mutilados Útiles del Grupo Primero, con idénticos beneficios y prerrogativas, sin perjuicio de la legislación vigente.

BASE SEGUNDA

Artículo duodécimo.—Serán Mutilados Accidentales los que, hallándose comprendidos en el Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta («Diario Oficial» núm. ciento ochenta y siete), obtengan sus derechos a los beneficios concedidos en esta Ley, clasificándoles en: Mutilados Absolutos Accidentales, Mutilados Permanentes Accidentales, Mutilados Útiles Accidentales y Mutilados Potenciales Accidentales.

Artículo décimotercero.—Serán Mutilados Absolutos Accidentales, los comprendidos en el Cuadro de valoraciones vigente, anexo al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria con los beneficios y prerrogativas que les reconoce el mencionado Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo décimocuarto.—Serán Mutilados Permanentes Accidentales los que tengan un coeficiente de mutilación comprendido entre el cien por cien y el sesenta y cinco por ciento, ambos inclusive los cuales, al pasar a esta situación, disfrutarán de un haber o sueldo equivalente al que perciban en el momento de su declaración como tales Permanentes Accidentales, en todas las categorías, excepto los cabos y soldados que, sobre el haber que tienen reconocido, disfrutarán, de una gratificación de mutilación de cincuenta pesetas mensuales, vitalicias.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, clasificados como Mutilados Permanentes

Accidentales, que tengan un coeficiente comprendido entre el ochenta y nueve por ciento y el sesenta y cinco por ciento y se consideren ellos capacitados para continuar las vicisitudes de su carrera, podrán optar por esta situación, en la que permanecerán salvo los casos previstos en los párrafos noveno, décimo y undécimo del artículo sexto, que serán forzosamente declarados Mutilados Permanentes Accidentales, y los que deseen ingresar en el Benemérito Cuerpo, lo podrán solicitar, entendiéndose que los que no lo hagan serán considerados como voluntarios para continuar en su situación de actividad.

Artículo décimoquinto.—Se considerarán Caballeros Mutilados Útiles Accidentales los que tengan un coeficiente de Mutilación de sesenta y cuatro por ciento al once por ciento, estableciéndose dentro de ellos una división en dos Grupos:

Mutilados Útiles Accidentales Primer Grupo.—Comprenderá a los que tengan un coeficiente de Mutilación de sesenta y cuatro por ciento al veintiséis por ciento y se les reconocerán los beneficios siguientes:

Los cabos, soldados y sus asimilados percibirán mientras no tengan colocación la pensión alimenticia de noventa pesetas mensuales.

Quando se trate de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados profesionales continuarán perteneciendo a sus respectivos escalafones y sólo cuando en alguno de ellos concurra la circunstancia prevista en el párrafo séptimo del artículo séptimo de esta Ley, se instruirá un detallado expediente y, caso de resolverse en sentido favorable, se decretará su pase forzoso a la situación de Mutilado Permanente Accidental, con los beneficios previstos en el artículo catorce.

Los Oficiales y Suboficiales, provisionales o de complemento, comprendidos en este Primer Grupo, que sean licenciados forzosos percibirán durante un período de seis meses la mitad del sueldo del empleo que ostentaran en el momento de su licenciamiento; y si, transcurrido dicho plazo, continuaran sin colocación cesarán en el percibo de la cantidad asignada abonándoseles, en cambio la pensión alimenticia de cinco pesetas diarias, dentro de las normas generales de esta Ley.

A los Mutilados Útiles Accidentales de este Primer Grupo les será de aplicación en materia de colocaciones, lo dispuesto en el artículo noveno y demás preceptos de esta Ley, y asimismo lo que se preceptúa en el párrafo cuarto del artículo séptimo y segundo párrafo del artículo octavo.

Mutilados Útiles Accidentales, Segundo Grupo.—Comprenderá a los que tengan un coeficiente de mutilación de veinticinco por ciento a once por ciento, ambos inclusive.

Los correspondientes a este Segundo Grupo, en lo sucesivo, mientras permanezcan en filas, percibirán el haber o sueldo de sus respectivos empleos, mas, una vez licenciados, dejarán de percibir ayuda oficial, conservando los beneficios que para ser colocados tienen actualmente reconocidos.

Artículo décimosexto.—Mutilados Potenciales Accidentales.—Los que en lo sucesivo sean clasificados con esta categoría transitoria y mientras se les define su situación, dentro del Benemérito Cuerpo serán equiparados, a todos los efectos, a los Mutilados Útiles Accidentales comprendidos en el Primer Grupo del artículo quince.

BASE TERCERA

Artículo décimoséptimo.—Todo el personal que actualmente pertenecé al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, procedente del extinguido de Inválidos Militares, continuará con las mismas obligaciones y beneficios que hasta ahora viene disfrutando, si bien adoptará la denominación establecida en esta Ley, según el origen de sus mutilaciones, o sea la de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria o de Mutilados Accidentales.

BASE CUARTA

Artículo décimoctavo.—Todos los reglamentos, reglas y disposiciones vigentes por las que se rige el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria sancionadas hasta la fecha y que no sean modificadas por la presente Ley, quedan aceptadas y comprendidas dentro de ella.

Artículo décimonoveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley,

BASE QUINTA

Artículo vigésimo.—Los gastos a que ascienda la implantación de esta Ley durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres no podrán exceder de los consignados en el concepto primero, artículo primero, Sección diecisiete, grupos primero y segundo del Presupuesto de dicho año o en igual concepto del de mil novecientos cuarenta y dos, o su prórroga, para las concesiones hechas antes de entrar aquél en vigor.

Los nuevos devengos otorgados en esta Ley se percibirán a partir del momento de la concesión personal en el BOLETIN OFICIAL pudiendo reclamarse, previa designación de la Dirección General, aquellos que su concesión sea automática.

Disposición transitoria.—La Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria elevará al Ministerio del Ejército el proyecto de un nuevo reglamento que desenvuelva los fundamentos de esta Ley y comprenda todas las disposiciones citadas en el artículo dieciocho, continuándose hasta su aprobación aplicándose el vigente y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alfonso López Martín.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 19 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Alférez provisional de Infantería don Alfonso López Martín, recientemente destinado al Regimiento número 59.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don José Ortiz Sáez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Ortiz Sáez, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres (Asturias), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 (rectificada), por la que se fija el precio del azúcar, así como los derivados de la remolacha procedentes de la campaña 1943-44.

Habiéndose padecido error material de copia en la Orden de 24 del corriente sobre precio del azúcar, se reproduce debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: La constante disminución de cultivo de la remolacha ha traído como consecuencia un déficit en la producción de azúcar, que es alimento indispensable, sobre todo en la población infantil.

Con el fin de estimular el cultivo de la remolacha azucarera, se propone por esta Orden, no sólo un aumento de precio de los productos derivados de la misma, sino que se considere la inmediata regulación de otros cultivos que han sustituido al de la remolacha, con perjuicio para el equilibrio de las necesidades del consumo.

En este sentido, con el fin de evitar un aumento apreciable del precio del azúcar, que elevaría el costo de vida, y teniendo en cuenta que el al-

cohol de melaza es uno de los productos cuyo precio apenas ha sufrido elevación y existe un margen entre el precio de dicho producto y el que adquiere en el mercado libre el alcohol vinico, se ha considerado procedente una subida más notable en el precio del alcohol que permita el fomentar con eficacia la producción de la remolacha.

Por otra parte, con el fin de no limitar las posibilidades de cada una de las zonas, se considera conveniente una mayor libertad en la contratación de la remolacha.

Azúcar terciada	245	pesetas los 100 kilogramos.
» blanquilla	250	» » » »
» pilé	265	» » » »
» cortadillo	305	» » » »

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase de acuerdo con la Orden de esta Presidencia de 9 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Segundo.—El precio para el alcohol rectificado de melaza 96-97° será de 650 pesetas el hectolitro, puesto en fábrica, sin incluir el impuesto.

Por el Ministerio de Industria y Comercio se fijarán los precios de las demás variedades de alcohol y de sus derivados, de acuerdo con el precio indicado.

El precio de la pulpa de remolacha será el de 300 pesetas tonelada, puesta en fábrica.

Tercero.—Para la campaña 1943-1944 se establece libertad de contratación de la remolacha, fijándose el precio de común acuerdo entre el agricultor e industrial, sin que las industrias hayan de someterse a ninguna limitación de cupo ni de zona.

Cuarto.—El Ministerio de Agricultura determinará las Zonas remolacheras. En las mismas se fijará la prohibición de siembra de lino y se regulará la siembra y el precio del cáñamo, con el fin de que éste no sea

Por último se especifica la inmediata regulación de los demás cultivos que pudieran impedir la consecución de un inmediato incremento del de la remolacha azucarera.

En virtud de lo expuesto, y en vista del informe de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha de 1943-1944 y de caña los precios siguientes, incluidos los impuestos actuales:

más remunerador que el que se haya contratado para la remolacha en la Zona correspondiente.

Quinto.—Por la Junta Superior de Precios se propondrá a esta Presidencia del Gobierno una disminución del precio de la patata en producción, que será, como mínimo, de 0,05 pesetas kilogramo, respecto al fijado para la pasada campaña.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDEN circular de 26 de diciembre de 1942 por la que se aclara el Decreto de 31 de marzo de 1941 que declaró industrias de interés nacional varias marcas de gasógenos, en cuanto se refiere a la patente presentada por la Casa «De Dion-Bouton».

Excmos. Sres.: Declaradas de interés nacional por Decreto de 31 de marzo de 1941, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que esta-

blece el artículo tercero del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1940, las marcas de gasógenos que en el mismo se citan, y habiéndose padecido error en el nombre de la presentada por la casa «De Dion-Bouton»,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer quede aclarado el referido Decreto en el sentido de que la patente de gasógeno presentada por la casa «De Dion-Bouton», a la que debe entenderse otorgada la condición de industria de interés nacional, es la «M. M.» y no «Branz», como se hizo constar en la aludida disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91, de fecha 1.º de abril de 1941.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y General Presidente de la Junta de Gasógenos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de diciembre de 1942 por la que se jubila al Secretario de primera clase don Joaquín Payá y López.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49, capítulo 1.º, título III, del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, he tenido a bien declarar en situación de jubilación, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del 25 de noviembre próximo pasado en que cumplió la edad reglamentaria, al Secretario de primera clase en situación de excedente voluntario, don Joaquín Payá y López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detallan, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN)

RELACION NUMERO 2 (6) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Matma Bent Mimun Ben Amar Mohand	Viuda				300,00
Al-lal Ben Hammu Ben Moh	Hijo				300,00
Fatima Bent	Hija	B. Bugafar.	Imehiaten	Bu Jahansa	300,00
Mimunt Bent	Idem				300,00
Mimuntz Bent Hammu Ben Al-lal	Viuda				300,00
Anicha Bent Mohammed Ben Mokadden	Viuda				500,00
Bagdad Ben Ahmed Ben Mohammed	Hijo	B. Buifrufr.	Segangan	Zauia	500,00
Amar Ben	Idem				500,00
Fatma Bent Amar Ben Aisa	Viuda				300,00
Mohammed Ben Amar Ben Al-lal	Hijo				300,00
Mam-ma Bent	Hija	Beni Sidel.	Ayuaua	Kaddur	300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Habiba Bent	Hija				300,00
Mam-ma Bent Ham-mu Ben Mohammed	Viuda				375,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Ham-mu	Hijo	Beni Sidel.	Beni Faclan	Tanut	375,00
Batula Bent	Hija				375,00
Habiba Bent	Idem				375,00
Yamina Bent Mohammedi Ben Asnay	Viuda				583,33
Benaïsa Ben	Hijo	Tamsamam.	Fokani	Uchanen	583,33
Mimunt Bent	Hija				583,33
Yamina Bent Amar Ben Charrut	Viuda				375,00
Bumedien Ben Dris Ben Mimun	Hijo	B. Buifrufr.	Iusulan	Bokoia	375,00
Dris Ben	Idem				375,00
Mimun Ben	Idem				375,00
Matma Bent Mohammedi Ben Mimun	Viuda				625,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Amar	Hijo				625,00
Luisa Bent	Hija	Idem	Idem	Thachamen	625,00
Bussian Ben	Hijo				625,00
Yamina Bent Dudduch Ben Butarfas	Viuda				250,00
Mennana Bent Amaras Ben Al-lal	Hija				250,00
Abdelkader Ben	Hijo				250,00
Fatima Bent	Hija	Beni Tuzin.	Igarbien	Itahariuen	250,00
Habiba Bent	Idem				250,00
Mimunt Bent	Idem				250,00
Matma Bent Amar Ben Nasar	Viuda	B. Buifrufr.	Iusulan	Thachamen	750,00
Aixa Bent Salah Ben Mohammed	Hija				750,00
Fatima Bent Tieb Ben Mohtar	Viuda				300,00
Fadma Bent Mohammed Ben Lahsen	Hija				300,00
Tlatmas Bent	Idem	Beni Chicar	Abduua	Tharroien	300,00
Buarfa Ben	Hijo				300,00
Yamina Bent	Hija				300,00

DEL EJERCITO

personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroques combatientes OFICIAL DEL ESTADO núms. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363).

INDIGENAS MARROQUES COMBATIENTES, MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

QUE SE CITA

Fecha de cese en percebo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
la	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
dicbre.	1945					
dicbre.	1946		Hammu Ben Moh Ben Driuch	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	8.030
dicbre.	1950					
dicbre.	1946		Ahmed Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	634
dicbre.	1943					
dicbre.	1947					
dicbre.	1949		Amar Ben Al-lal Ben Moh	Idem	Idem	9.015
dicbre.	1952					
dicbre.	1953					
dicbre.	1950					
dicbre.	1951		Ahmed Ben Ham-mu Ben Mohammed	Idem	Idem	8.572
dicbre.	1954					
dicbre.	1946		Buxta Ben Mohammed Ben Hasnant	Idem	Cabo	2.588
dicbre.	1954					
dicbre.	1950					
dicbre.	1952		Dris Ben Mimun Ben Al-lal	Idem	Soldado	968
dicbre.	1953					
dicbre.	1945					
dicbre.	1948		Ahmed Ben Amar Ben Haddú	Idem	Sargento ..	909
dicbre.	1952					
dicbre.	1946					
dicbre.	1948		Amaras Ben Al-lal Ben Suto	Idem	Soldado	5.447
dicbre.	1950					
dicbre.	1952					
dicbre.	1953					
dicbre.	1951		Salah Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	1.119
dicbre.	1951					
dicbre.	1952		Mohammed Ben Lahsen Ben Mohammed	Idem	Idem	9.200
dicbre.	1953					
dicbre.	1954					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Tlaitmas Bent Ali Ben Amar	Viuda				437,50
Matma Bent Benaisa Ben El Hach	Hija	B. Buifrufr..	Segangan ..	Afra	437,50
Mimunt Bent	Idem				437,50
Mohammed Ben	Hijo				437,50
Muna Bent Amar Ben Mehdi	Viuda				500,00
Fatma Bent Abdselem Ben Moh	Hija	B. Tuzin ...	Ait Teseft..	Beni Zian ...	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Matma Bent El Hadi Ben Amar	Viuda				300,00
Ahmed Ben Maimon Ben Mohammed	Hijo				300,00
Fatima Bent	Hija	Melilla			300,00
Maimona Bent	Idem				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Fatma Bent Mohammed Ben Ali	Viuda				375,00
Ali Ben Laarbi Ben Ali	Hijo	B. Euyahi..	Beni Ukl..	U. Ahmed Ali	375,00
Halima Bent	Hija				375,00
Yamina Bent	Idem				375,00
Nunut Bent Mohammed Ben Hadi	Viuda				250,00
Sahara Bent Ahmed Ben Tieb	Hija				250,00
Tieb Ben	Hijo				250,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Tieb	Idem	B. Buifrufr..	Segangan ..	Afra	250,00
Mimun Ben	Idem				250,00
Tahar Ben	Idem				250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Hadiya Bent Amar Ben Bumedien	Viuda				500,00
Mimunt Bent Mohammed Ben Abdselem	Hija	Taferait ...	Beni Medien		500,00
Amar Ben	Hijo				500,00
Matma Bent Abdselem Ben Kaddur	Viuda				500,00
Mimun Ben Abdelkader Ben Abdelkader	Hijo	B. Bugafar..	Bu Ihua ...	Shibat	500,00
Fatima Bent	Hija				500,00
Fatima Bent Haddu Ben Busaguah	Viuda				300,00
Fatma Bent Ahmed Ben Moh	Hija				300,00
Chaib Ben	Hijo	Beni Said...	Ulad Abde-		300,00
Halima Bent	Hija		daim	Lari Nafa ...	300,00
Tansa Ben	Hijo				300,00
Fatma Bent Ahmed Ben Mohammed	Hija				375,00
Layasi Ben Amar Ben Bagdadi	Hijo				375,00
Ahmed Ben	Idem	Ulad Settut	Moadin	Drasa	375,00
Rahal Ben	Idem				375,00
Tlaitmas Bent Dudduch Ben Mohammed	Viuda				300,00
Fadma Bent Benaisa Ben Mohand	Hija				300,00
Abdelkader Ben	Hijo	Beni Chikar	B. Atzman..	Ulad Lahsen.	300,00
El Hassan Ben	Idem				300,00
Mohammed Ben	Idem				300,00
Mimuna Bent Yel-lul Ben Musa	Viuda	Metalsa ...	U. Ham-ma	U. Abderra-	750,00
Mohand Ben	Hijo			haman	750,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1945	Benaisa Ben El Hach Ben Hadduch	Regulares Alhucemas 5	Cabo	3.932
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Moh Ben Abdselam Ben Amizian	Idem	Soldado	10.912
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Maimon Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Idem	4.876
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950	Laarbi Ben Ali Ben Kaddur	Idem	Idem	1.446
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben Tieb Ben Mohammed	Idem	Cabo	1.241
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Soldado	6.178
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Abdelkader Ben Abdelkader Ben Hammú	Idem	Idem	5.182
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Ahmedi Ben Moh Ben Busaguan	Idem	Idem	7.631
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946	Amar Ben Bagdadi Ben Bagdadi	Idem	Idem	8.037
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Benaisa Ben Mohand Ben Hach Tahar	Idem	Idem	5.380
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1951	Al-lal Ben Ahmed Ben Butich	Idem	Idem	5.986

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión q debe percir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimunt Ben Moh Ben Haddu	Viuda				300,0
Fadma Bent Amar Ben Mohammedi	Hija				300,0
Mohammedi Ben	Hijo	Beni Chicar	B. Bugoma-		300,0
Mohammed Ben	Idem		ren	Ibuayayen ...	300,0
Musa Bent	Hija				300,0
Fatma Bent Ahmed Ben Tahar	Viuda				500,0
Ahmed Ben Benaisa Ben Amar	Hijo	B. Buifru...	Argana	Ibuien	500,0
Fatima Bent	Hija				500,0
Arkia Bent Haddach Ben Ahmed	Viuda				750,0
Mohammed Ben Benaisa Ben Aomar	Hijo	Idem	U. A. Ihia...	Segangan	750,0
Fadma Bent Faker Ben Amar	Viuda				250,0
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammedi	Hijo				250,0
Mohammedi Ben	Idem	Beni Chicar	B. Atzman.	Arahuana ...	250,0
Mimun Ben	Idem				250,0
Buchian Ben	Idem				250,0
Hossain Ben	Idem				250,0
Fatima Bent Moh Ben Haddu	Viuda				500,0
Asnadi Ben, Ahmed Ben Amar	Hijo	B. Urriaguel	Imerabten...	Tamasint Ba-	500,0
Buzmaa Ben	Idem			jo	500,0
Yamina Bent Abdel-lah Ben Akcha	Viuda				375,0
Mohand Ben Abdel-lah Ben Mohand	Hijo	Metalsa	U. Ham-mú	Ibennaden ...	375,0
Amar Ben	Idem				375,0
Fadma Bent	Hija				375,0

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1942
por la que se aprueban corridas de
escala en el Cuerpo Nacional de In-
genieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas tres plazas: dos, de Ingeniero tercero, y una, de Ingeniero jefe de segunda clase, producidas por pase a la situación de supernumerario de los señores don Fernando Díaz-Caneja y Pando, don Luis Bertier Torres y don Manuel Vidal Doggio, por Ordenes fechas 10, 11 y 18 del corriente mes, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a

los turnos establecidos en el Decreto de 9 de junio de 1935, o sea de ascenso y de reingreso, y nombrar en las categorías y clases que se mencionan a los funcionarios que se indican:

En la vacante de Ingeniero tercero, producida por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Fernando Díaz-Caneja y Pando, y cuya provisión corresponde al ingreso, nombrar: Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, al aspirante don Juan Siles Fernández-Victorio, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

En la vacante de Ingeniero tercero, producida igualmente por pase a la situación de supernumerario de don Luis Bertier Torres, y cuya provisión corresponde al reingreso, no puede concederse éste a ninguno de los Ingenieros que lo tienen solicitado por ser de mayor categoría, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto de 9 de junio de 1935, se concede el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero tercero, al aspirante don Secundino Felgueroso Nespral, número uno de los que reglamentariamente lo tie-

nen solicitado, sin que por ello, y de acuerdo con el Decreto de referencia, sufra alteración alguna el orden de los turnos establecidos en el mismo, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida también por pase a la situación de supernumerario de don Manuel Vidal Doggio, y cuya provisión corresponde al ingreso, se nombra: Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Alfonso Alvarado Medina; Ingeniero primero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Severiano Vega de Seoane y Echevarría; Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don José Meseguer Pardo, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos de 19 del corriente mes, y se concede el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero tercero, al aspirante don Luis M. Sánchez Blanco y Sánchez Blanco, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan los números uno de las categorías inmediatas inferiores.

Fecha de cese en
percebo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
dicbre.	1942		Amar Ben Mohammed Ben Amar	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	10.819
dicbre.	1945					
dicbre.	1947					
dicbre.	1952					
dicbre.	1950		Benisa Ben Amar Ben Hammd	Idem	Idem	11
dicbre.	1952					
dicbre.	1951		Aomar Ben Benaisa Ben Sarguo	Idem	Idem	163
dicbre.	1946					
dicbre.	1948		Ahmed Ben Mohammedi Ben Buyerah	Idem	Idem	9.278
dicbre.	1950					
dicbre.	1951					
dicbre.	1953					
dicbre.	1946		Ahmed Ben Amar Ben Hach Ali	Idem	Idem	8.906
dicbre.	1948					
dicbre.	1948		Abdel-lah Ben Mohand Ben Abdel-lah	Idem	Idem	8.978
dicbre.	1942					
dicbre.	1954					

(Continuará.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granel.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Alfredo Ara Otal para la pesca de esponjas en la provincia marítima de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Alfredo Ara Otal, en la que interesa la debida autorización para poder dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral comprendido entre Cabo de Creus y Estepona, el de las Islas Balears y el del Marruecos español, y habiendo hecho constar el interesado su preferencia por el correspondiente al de las provincias marítimas de Palma de Mallorca, Menorca y Melilla.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima y teniendo en cuenta el derecho de prioridad que le asiste, según lo preceptuado por el

Reglamento aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906, sobre el solicitante, don Francisco Santomá Casamor, que también le interesa el mismo litoral por idéntico orden de prelación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se concede a don Alfredo Ara Otal la explotación de la pesca de esponjas en el litoral correspondiente a la provincia marítima de Palma de Mallorca, con estricta sujeción en lo referente al plazo y condiciones a cuanto se dispone en el mencionado Reglamento de 5 de febrero de 1906, que regula la explotación de la industria esponjera en España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—
P. D.: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaesche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.—Señor Comandante de Marina de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1942 por la que se modifica la representación del Patrimonio Forestal del Estado en el Consejo Superior de Montes.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fechada en 31 de agosto de 1940, al determinar la composición del Consejo Superior de Montes, designaba como miembro del mismo al Ingeniero Director del Patrimonio Forestal del Estado; pero posteriormente la Ley de organización de dicho Patrimonio y el Decreto del Reglamento para su aplicación de 10 de marzo y 30 de mayo de 1941, respectivamente, otorgaron a aquél servicio categoría de Dirección General del Ministerio de Agricultura, y por ello procede que su colaboración con el Consejo Superior de Montes se preste en forma adecuada a la nueva organización.

En su virtud, dispongo:

1.º El artículo primero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1940, queda modificado como a continuación

ción se expresa: El Consejo Superior de Montes, que dependerá del Ministerio de Agricultura, relacionándose con éste por conducto de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, estará constituido por su Presidente, cuatro Presidentes de Servicios técnicos, cuatro Consejeros Inspectores, ocho Inspectores regionales, los Ingenieros Directores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, de los Secretarios generales de las Direcciones General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado, que serán Ingenieros de Montes, y del Ingeniero del mismo ramo, Jefe de los Servicios forestales del Ministerio de Hacienda.

2.º En defecto o ausencia del Secretario general del Patrimonio Forestal del Estado, le sustituirá en su función de vocal del Consejo Superior de Montes el Consejero Ingeniero de Montes del citado Patrimonio, que, según el artículo quinto de la Ley de 10 de marzo de 1941, ha de pertenecer al Consejo Superior de Montes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de diciembre de 1942 por la que se asciende a los señores que se citan, en virtud de corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona la dotación de 12.000 pesetas por jubilación con fecha de ayer de don Carlos Grasset Echevarria, Catedrático numerario de la de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto se dé la corrida de escalas correspondiente y, en su consecuencia, asciendan:

A la categoría sexta y sueldo de 12.000 pesetas anuales, don Manuel de Cárdenas y Pastor, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y a la categoría séptima y sueldo de 10.600 pesetas anuales, don

Antonio García de Arangoa, Catedrático de la misma Escuela; todos ellos con efectos administrativos y económicos a partir de esta fecha, siguiente a la de haberse producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de diciembre de 1942 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en la categoría primera, una dotación de 21.000 pesetas por jubilación, de don José Balcázar Sabariegos,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el movimiento natural de escalas y, en consecuencia, pase a la primera categoría y sueldo de 21.000 pesetas don Narciso Alonso Andrés-Cortés, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid «José Zorrilla»; a la segunda categoría y sueldo de 20.000 pesetas, don Sabas José Sancho Adellac, de Toledo; a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas, don Rodrigo Méndez Sánchez, del de Plasencia; a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas, don Enrique Balcázar Sánchez, del de Tarragona; a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas, don José Royo López, del de Madrid «Ramiro de Maeztu», y a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas, como consecuencia de su expediente de depuración, don Rafael Lapasa Melgar; con la antigüedad de 23 de diciembre actual, fecha siguiente al de la jubilación del Sr. Balcázar Sabariegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de diciembre de 1942 por la que se declara mérito preferente para cargos en este Ministerio u organismos dependientes del mismo el título de Graduado social.

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones de este Ministerio han reconocido la aptitud conferida por los estudios realizados en las escuelas sociales dependientes del mismo, y han concedido a los que los aprobaron determinadas preferencias y distinciones, que no siempre tuvieron efectividad.

Y siendo justo y conveniente otorgar una merecida compensación a los que los llevaron a cabo, y un estímulo a los que aspiren a realizarlos, prestando al propio tiempo la meritoria labor de las aludidas escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se declara mérito preferente en cuantos casos hayan de valorarse méritos en relación con cargos en este Ministerio o en organismos dependientes del mismo, el título de Graduado social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposiciones para proveer plazas de Jueces de Paz y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Hallándose actualmente vacantes en la Zona las plazas de Jueces de Paz de los Juzgados de Villa Sanjurjo, Arcila y Chauen, y la de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Chauen, dotadas con 8.000 pesetas anuales de sueldo y 3.500 de gratificación, se proveerán mediante oposi-

ción, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las oposiciones darán comienzo el día 2 de abril de 1943, en la hora y local que con veinte días de antelación, por lo menos, señalará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, que dará publicidad a su acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO español y en el de la Zona.

Segunda.—La práctica de los ejercicios de oposición, con excepción del último de ellos, se efectuará con arreglo al programa que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26, de fecha 26 de enero de 1942, rectificándose por el presente anuncio el error aparecido en la página 591 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el sentido de que al tema 50 del grupo B del primer ejercicio le corresponde el número 49. Dichos ejercicios consistirán:

a) El primero, oral, en contestar durante el plazo máximo de hora y media, cinco temas sacados a la suerte entre los redactados para este ejercicio: uno, de organización administrativa de la Zona; otro, de Derecho civil; otro, de Derecho mercantil; otro, de Derecho penal, y otro, de Derecho procesal.

b) El segundo consistirá en contestar, por escrito, y en un plazo máximo de tres horas, tres de los temas formulados para dicho ejercicio: uno, en materia de Registro Civil; otro, de Registro inmobiliario, y otro, de Registro mercantil.

c) El tercero, práctico y escrito, consistirá en redactar una sentencia y un informe sobre un caso práctico en materias de la competencia de los Jueces de Paz o Representantes del Ministerio Público, sobre un tema que, antes de dar comienzo el ejercicio, se determinará por suerte entre los que pueda redactar el Tribunal con ese fin. Para la práctica de este ejercicio, que no excederá de tres horas, los opositores podrán valerse de textos legales no comentados.

Tercera.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado de la siguiente forma: Presidente: el excelentísimo señor don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia; Vocales: los ilustrísimos señores don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado, de categoría de ascenso, de la Audiencia Territorial de Madrid, y don Antonio Luna García, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Les auxiliará en su cometido, como Secretario, sin voz ni voto, el funcionario administrativo de la Dirección General de Marruecos y

Colonias, don Miguel Casares Pedrosa. Todos ellos con derecho al percibo de las asistencias que determina el artículo 24 del Reglamento de 18 de junio de 1924.

Cuarta.—Todos los ejercicios serán excluyentes, teniéndose presente para la calificación las normas que establecerá el Tribunal censor y que se harán públicas al comienzo de cada ejercicio o al iniciarse el primero.

Quinta.—Sólo podrán ser admitidos a las prácticas de la oposición los españoles mayores de veintitrés años el día en que termina el plazo de presentación de instancias, Licenciados o Doctores en Derecho y de irreprochables antecedentes morales y políticos.

Sexta.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta las doce horas del día 27 de febrero de 1943, no admitiéndose las remitidas por correo, salvo el caso de que se cursen antes de esa fecha por un Organismo oficial en que presten los aspirantes sus servicios. En este último supuesto, se acompañará informe del Jefe del Centro que curse las expresadas solicitudes sobre la conducta moral y política de los aspirantes.

Séptima.—Con cada solicitud deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, o certificado acreditativo de haber concluido la carrera. En este último caso no se podrá expedir el nombramiento sin que se presente el título original o testimonio antes dicho, o se acredite, por el oportuno certificado, que se han abonado los derechos establecidos para su expedición.

b) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizado, en su caso.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central.

d) Certificación acreditativa de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada en que el solicitante declare no estar comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Documento de que resulte la preferencia del opositor para ocupar, sujeta su aprobación, una de las vacantes, por virtud de las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939. En este supuesto, en la solicitud se hará constar tal circunstancia y la razón por la cual el aspirante estima preferente su derecho; y

g) Recibo en que conste haberse satisfecho en la Habilitación de la Di-

rección General de Marruecos y Colonias la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen.

El Tribunal podrá solicitar cuantas informaciones complementarias sobre la conducta de los aspirantes crea necesarias para garantizar su aptitud para el desempeño de funciones judiciales y fiscales, y podrá pronunciar, basándose en ellas, la inadmisión de cualquiera de los aspirantes. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno, pero, en todo caso, la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a la oposición se publicará al darse a conocer el lugar y hora de los ejercicios con la antelación que se expresa en la norma correspondiente.

Octava.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que se proceda a hacer los nombramientos, teniendo en cuenta al formularla el orden de preferencia establecido por la Ley de 23 de agosto de 1939, con arreglo a la cual se hará la designación de los aspirantes aprobados, determinando el orden de preferencia dentro de cada grupo, la puntuación total obtenida en el curso de los ejercicios prácticos.

Si para cubrir el puesto por alguno de los turnos no hubiese aspirantes aprobados, o el número de los que lo sean no fuese bastante, la vacante que resulte en ese turno beneficiará a los que integren el siguiente, guardando siempre la preferencia legal.

Novena.—La adjudicación de las plazas vacantes se hará con arreglo al número obtenido en la propuesta definitiva, correspondiendo a los nombrados la elección.

Décima.—En ningún caso la propuesta que se formule superará el número de las vacantes anunciadas, salvo en el supuesto de que se produzca alguna antes de la fecha en que tal propuesta se haga; mas aun en este caso, sólo a solicitud de la Alta Comisaría, y por ser necesaria la urgente provisión, podrá ampliarse el número de vacantes a cubrir en esta disposición con el de las producidas entre la fecha de esta convocatoria y el de la propuesta.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del mismo).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Núm. de familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Barja	Copeca de la Mora	Méritos	4.ª	1.100	Copeca de la Mora, Garganta del Villar y Navadijos	30	1.100
Idem	Diego Alvaro	Idem	4.ª	1.100	Diego Alvaro y Carpio-Mediano	50	1.747
Idem	Grajos	Antigüedad	4.ª	1.100	Grajos, Manjabalago y Valdecasa	48	1.588
Idem	Guisando	Méritos	4.ª	1.100	Guisando	40	1.245
Idem	Lanzahita	Antigüedad	4.ª	1.100	Lanzahita	50	1.260
Idem	Mirueña	Méritos	2.ª	2.200	Mirueña y sus cinco anejos	80	3.799
Idem	Muñogalindo	Idem	4.ª	1.100	Muñogalindo y sus cinco anejos	50	3.374
Idem	Navalperal de Pinares	Idem	4.ª	1.100	Navalperal de Pinares	46	1.600
Idem	Navalperal de Tormes	Idem	2.ª	2.200	Navalperal de Tormes y sus cinco anejos	60	3.585
Idem	Navaluenga	Idem	3.ª	1.650	Navaluenga	101	2.813
Idem	Navarredondilla	Idem	2.ª	2.200	Navarredondilla, Navacruz, Navalmorál y San Juan del Molinillo	104	4.366
Idem	Peguerinos	Oposición	4.ª	4.600	Peguerinos y Santa María de la Alameda	50	2.240
Idem	Poyales del Hoyo	Méritos	4.ª	1.100	Poyales del Hoyo	50	1.535
Idem	S. Juan de la Encinilla	Idem	3.ª	1.650	San Juan de la Encinilla y sus seis anejos	80	2.838
Idem	S. Juan de la Nava	Idem	4.ª	1.100	San Juan de la Nava	22	1.321
Idem	S. Miguel Serrezuela	Antigüedad	3.ª	1.650	San Miguel de Serrezuela, Cabezas del Villar y Pascualcobo	83	3.272
Idem	Santa Cruz del Valle	Méritos	4.ª	1.100	Santa Cruz del Valle	88	913
Idem	Santo Tomé Zabarcos	Idem	4.ª	1.100	Santo Tomé de Zabarcos, Bularros, Muñogrande, Sigeres Villafior	30	1.764
Idem	Solana de Ríoalmar	Idem	2.ª	2.200	Solana de Ríoalmar y sus diez anejos	70	4.365
Idem	Villafranca Sierra	Idem	3.ª	1.650	Villafranca de la Sierra	145	2.699
Idem	Villatoro	Oposición	2.ª	2.200	Villatoro, Poveda, Pradosegar, Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo	85	3.143
Granada	Albondón	Méritos	3.ª	2.250	Albondón	150	2.943
Idem	Albuñol	Idem	1.ª	2.750	Albuñol	—	7.824
Idem	Alcudia de Guadix	Antigüedad	2.ª	2.750	Alcudia de Guadix, Albuñán, Charochez y Estilana	300	4.456
Idem	Alhendin	Idem	1.ª	2.750	Alhendin	—	—

Almudécar	1.ª	2.750	Almudécar	2.098	2.013	2.314	4.883	2.090
Arenas del Rey	2.ª	2.200	Arenas del Rey, Fornes, Jantar y Jayena	4.849	80	80	150	3.844
Benalúa de Guadix	3.ª	1.650	Benalúa de Guadix y Fobénas	3.151	18	107	174	1.679
Benamaurel	1.ª	2.750	Benamaurel y Cortes de Baza	6.276	20	100	134	1.773
Cacín	4.ª	1.100	Cacín y Santa Cruz de Alhama	2.098	176	100	129	4.231
Cástiaras	3.ª	1.650	Cástiaras, Juviles y Lobras	2.927	8	100	72	2.217
Deifontes	4.ª	1.100	Deifontes y Calicasas	1.731	80	150	40	3.082
Durcal	1.ª	2.750	Durcal y sus cuatro anejos	6.492	18	107	144	2.787
Ferreñola	4.ª	1.100	Ferreñola, Mecina-Fondales y Pitres	2.013	20	100	57	1.429
Guajar-Faraguit	4.ª	1.100	Guajar-Faraguit, Guajar-Alto y Guajar-Fondón	2.360	8	100	76	3.761
Guajar-Sierra	2.ª	2.200	Guajar-Sierra	4.002	80	150	256	3.686
Huélago	4.ª	1.100	Huélago y Laboreillas	1.446	304	107		
Hués-car	1.ª	2.750	Hués-car	9.155	107	100		
Huétor-Santillán	4.ª	1.100	Huétor-Santillán y Beas de Granada	2.314	100	100		
Jerez Marquesado	2.ª	2.200	Jerez del Marquesado y Lanteira	4.883	150	150		
Mecina-Bombarón	4.ª	1.100	Mecina-Bombarón, Yator y Yegen	2.090	20	20		
Molvizar	2.ª	2.200	Molvizar e Itrabo	3.844	174	174		
Montillana	4.ª	1.100	Montillana	1.679	174	174		
Morena	4.ª	1.100	Morena y Gobernador	1.773	134	134		
Orce	2.ª	2.200	Orce	4.231	129	129		
Piñar	4.ª	1.100	Piñar	2.217	72	72		
Rubite	3.ª	1.650	Rubite y Alcazar y Frege-nite	3.082	40	40		
Salár	3.ª	1.650	Salár	2.787	144	144		
Trevélez	4.ª	1.100	Trevélez	1.429	57	57		
Torviscón	2.ª	2.200	Torviscón y Almegijar	3.761	76	76		
Ventas de Huelma	2.ª	2.200	Ventas de Huelma, Agrón y Escúzar	3.686	256	256		

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Rectificación al anuncio de vacantes de Registros de la Propiedad publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de los corrientes que han de proveerse en los turnos que en el mismo se mencionan.

Habiéndose padecido error en la asignación de clase de la vacante del Registro de la Propiedad de Daroca, Audiencia Territorial de Zaragoza, en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de los corrientes y que vence el 10 de enero próximo, se hace constar que dicho Registro es de clase tercera, y le corresponde el turno segundo de antigüedad.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—
El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo relación de los establecimientos chacineros aprobados para la temporada 1942-43.

Habiéndose dispuesto que la temporada oficial de industrialización del cerdo diera principio el 1.º de noviembre último, y ante la necesidad de que fueran conocidos los establecimientos industriales autorizados por la Dirección General de Ganadería, a los efectos de la asignación de cupos de ganado porcino a cada uno de ellos, y considerando que un número de establecimientos se hallan en plena ejecución de obras para habilitarlos y ponerlos en condiciones higiénico-sanitarias mínimas exigidas por la Circular número 529 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica la relación, que será ampliada en su día, una vez terminados los trabajos mencionados y previa la correspondiente visita de inspección, con todos aquellos que, como consecuencia del informe emitido, se hallen en posesión de las condiciones necesarias para su funcionamiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS DE MATADEROS INDUSTRIALES Y FABRICAS DE EMBUTIDOS, CON EXPRESION DE LOS VETERINARIOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS MISMAS, Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS POR ESTA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA, DURANTE LA TEMPORADA DE MATANZA E INDUSTRIALIZACION DE 1942-1943, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
A L A V A				
10.541	Ignacio Ibarra Otaloa	Arcoñiega	Agustín de la Serna y Ortiz de Zárate.	
49	Pedregón Martínez Gómez	Arzúa-Ubarrundia	Luis Zárate Angulo.	
10.027	Justino Mendoza Arcaute	Ribera Baja	Eloy España Alzupuru.	
116	Andrés Valencia	Vitoria	Luis Sánchez Pérez de Gamara.	
10.681	Alberto Aguirrezábal Aguirregaviria	Idem	Idem.	
Total			5 establecimientos chacineros.	
A L B A C E T E				
639	Hipólito López Martínez	Albacete	Juan Cifuentes López.	
638	Martino Sánchez Martín	Idem	Idem.	
526	Francisco Juárez Villena	Heñin	Francisco Avila López Castro.	
Total			3 establecimientos chacineros.	
A L I C A N T E				
980	Angel Ortigosa Hernández	Monóvar	Pedro Giménez Chávarri.	
10.670	«El Pilar, S. L.»	San Vicente de Raspeig	Pedro Gañana Soriano.	
Total			2 establecimientos chacineros.	
A L M E R I A				
10.686	«Ochacina de Serón, S. A.»	Serón	Juan Giménez Herrerías.	Apertura. Excepción a) de la Orden ministerial del 7 de enero de 1941.
Total			1 estación ochacina.	
A V I L A				
963	Joaquín del Río Fraguas	Becedas	Mariano Martín González.	
1.151	Isidoro Velázquez Sánchez	Crespos	Pedro San Román Morán.	
230	Félix Bernardo de Quirós Verdugo	Herradón-La Cañada	Fausto Velayos Velayos.	
676	Tomás García Villate	Herradón de Pinares	Idem.	
10.120	Daniel Muñoz Martín	Muñogalindo	Francisco Sánchez García de la Plaza.	Adquirido de don Francisco Muñoz.
10.516	Camilo García Nuñez	Navalperal de Pinares	Jesús Manzano Lucas.	
591	Carmen Cortés Resano	Navas del Marqués	Antonio Peña Segovia.	
10.261	Valeriano Martín García	San Bartolomé de Béjar.	Mariano Martín González.	
1.042	Mariano García Blanco	Idem.		
Total			9 establecimientos chacineros.	
B A D A J O Z				

10.480	Manuel Calatrava Calvo	Higuera la Real	Ignacio Vázquez Moreno.....	Arrendado por dos temporadas a Julio Calatrava Calvo.
10.540	Teófilo García Sánchez	Jerez de los Caballeros.....	Ricardo Oya Villorede.	
1.097	Antonio Ruiz Hernández	Idem	Idem	Economato para sus obreros.
10.675	Juan Pedro Domecq	Idem	Idem	Matadero provincial.
10.285	José Fernández López	Merida	Bibiano Aranguéz Sanz.....	
10.494	Antonio Fernández Coronado	Segura de León	José Moreno Medina.	
10.495	Antonio Casquete Hernández	Idem	Idem	
10.262	Antonio Morales Díez	Villafraanca de los Barros.....	Manuel Vivas Gordillo.	
10.600	Ramón Gelabert Monserriat	Zafra	Aurelio Solo de la Fuente.	
Total		Total		11 establecimientos chacineros.

B A L E A R E S

10.164	Jaime Bonnin Aguiló	Artá	Antonio Gili Sureda.	
330	Rafael Muguel Truyola	Conseill	Amador Calafat Roselló.	
331	Margarita Obrador Joy	Pelanitz	Gabriel Oliver Pung.	
332	«Industrias Cármicas Tejedor»	Idem	Idem	
367	Ramón Gelabert Monserriat	Idem	Idem	
592	«Francisco Tejedor García, S. A.»	Idem	Pedro Obrador Rigó.	
723	Mateo Roselló Villalonga	Inca	Bartolomé Vallés García.	
222	«Productora Tocinera, S. A.»	Manacor	Miguel Oliver Oliver.	
327	Catalina Forteza	Idem	Idem	
1.071	Vicente Martorell de Juan	Idem	Idem	Adquirido de don Gaspar Homar.
253	Miguel Forteza Ferrat	Pollensa	Pedro Tomás Sofies.	
329	Gabriel Camps Oliver	Santa Maria	Amador Calafat Roselló.	
334	Vinida e Hijos de Miguel Gado	Sóller	Juan Tomás García.	
335	José Angulo Tomás	Idem	Idem	
1.063	Luca García Coll	Idem	Idem	
Total		Total		15 establecimientos chacineros.

B A R C E L O N A

961	«La Ibérica, S. A.»	Ametlla del Vallés	Juan Riera Pont.	
10.276	Pedro Mas Portella	Avinó	Eduardo Sala Mijans.	
10.326	Antonio Sagot Senties	Ayguafreda	Jaim Corominas Arnich.	
112	Ramón Quintana Quintana	Bagá	Jaim Corcoy Juanola.	
300	Antonio Atimír Casals	Badnya	José Fatjó Fatjó.	
358	Vicente Pont Antigas	Idem	Ildefonso Baucell Coll.	
385	«Productora Tocinera, S. A.»	Idem	Idem	
948	«La Ripollense, S. A.»	Barcelona	C. Ramón Danés Casaboch.	Procede de don Francisco Villalta.
949	Francisco Pons Salvadó	Idem	Idem	
1.174	Salvador Garriga Soley	Idem	Juan Palli Rodríguez.	
1.079	«Productora Tocinera, S. A.»	Idem	Benigno García Neyra.	
1.181	Francisco Pich Pons	Idem	Idem	
1.182	Teresa Moliné S.ilent	Idem	Idem	
1.185	Marcos Martín Sánchez	Idem	Julio César Rubio Binués.	
1.186	Manuel Llorens Aguilar	Idem	Juan Palli Rodríguez.	
1.187	«Antonio Soler y C.»	Idem	Benigno García Neyra.	
1.188	«Misgoret y C.»	Idem	Idem	Antes «Antonio Soler».
10.469	Ramón Mallafre Parés	Idem	Juan Palli Rodríguez.	

Núm. del Registro	Nombre del industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
10.508	«Cooperativa Mercantil de Tocineros De- tallistas»	Barcelona	Benigno García Neyra	Se le concede industrial- zar el cupo de la fábrí- ca 10.276.
10.539	Pedro Mas Portella	Idem	Idem	
10.548	«Ba'drich y Reventós»	Idem	Julio César Rubio Binues	Sucesor de doña Emilia Alber.
10.551	Mané Riera Alberch	Idem	Benigno García Neyra	
10.572	Agustín Francas Ribas	Idem	Julio César Rubio Binues	
103	Juho Ila Bru	Berga	Antonio Génova Ferrer	
104	Andrés Bartina Arissó	Idem	Idem	
106	José Gendíau Currubí	Idem	Idem	
10.610	José Raurich Marv	Calonge de Segarra	Antonio Martí Morera	
53	«Productora Tocinera, S. A.»	Canovellas	José Llovet Sastre	
960	José María Lluich Beneded	Cardedeu	Enrique Romero Terrades	
122	José Melé Pintó	Cardona	Luis Clotet Esteve	
65	José Riera Alberch	Castellersoll	José Molist	
519	Juan Ripoll Villamur	Centellas	Jaime Corominas Amich	Antes «Antonio Solera»
10.376	Enrique Vidán Lulit	Espugnas de Llobregat	José Ballesta Teixidor	
10.242	José Andreu Garriga	Las Franquezas	José Llovet Sastre	
10.313	Juan Blancafor Serra	La Garriga	Idem	
265	«Antonio Soler y C ^a , S. L.»	Granollers	Idem	
302	José Codina Corominas	Gironella	Antonio Génova Ferrer	
214	Ramona Noguera Rovira	Guardiola de Berga	Jaime Corcey Juanola	
10.267	«Teleforo Cerdá Vallcorba	Malgrat	Alejandro Mora Garalgan	
36	«Productos selectos del cerdo, S. L.»	Manlleu	Jesús Pujols de Vall Buch	
66	Juan Lasut Tuset	Moncada	Agustín de Budallés Surroca	
455	Ricardo Berthold	Idem	Idem	Procede de don Antonio Soler.
494	«Antonio Soler y C ^a , S. L.»	Idem	Idem	
10.680	Leonardo Boock Engel	Idem	Idem	
29	Manuel Llorens Aguilr	Idem	Juan Villanueva	
10.511	Bias Sanahuja Boch	Mollet del Vallés	Tomás Abad Oros	
571	Martin Reura Quintana	Montmanéu	José Oriol Palmada	
556	Pedro Armengou Maurell	Palafrós	Juan Villanueva	
10.259	Carmen Farrany, Vda. de Sabató	Parest	José Franquesa Villarrubia	
10.552	José Obradors Riú	Piera	Antonio Turón Marin	
69	Jaime Piquet Geibert	Puigreg	Adolfo Ribes Homet	
190	Sucesor de Mateo Robles	Ripollat	José Llobet Sastre	
10.249	Juan Pich Pou	Roca del Vallés	Juan Villanueva Redón	
10.496	Antonio Famadas Heredero	S. Fausto de Capentellas	Idem	
269	Jaime Anglada Codinach	Idem	Ramón Carner Pujadas	
920	«Solá, S. A.»	S. Fructuoso de Bages	Jesús Fajoldevalls	
10.229	José Rojas Bombeni	S. Hipólito de Volpègr	Enriado Sala Mintjans	
10.389	Andrés Cussó Abad	S. Martín de Terruella	Andrés Cusso Aymerich	
118	Julian Bigordat Juyent	Sta. Coloma de Gramanet	Jaime Corominas	
10.290	Ramón Cuny Ricart	Sta. Eugenia de Berga	Idem	
70	Enrique Adit Girató	Idem	Adolfo Vives Homet	
1.183	Guillermo Papell Isern	Sardañola	Idem	
10.241	José Romans Ollive	Idem	J Jaime Corominas Amich	
10.240	Angel Balyes Blancafort	Taradell	Indefonso Baujell Coll	
10.253	José Balaguert Forment	Tona	Idem	

24	Juan Cunill Fontfresca	Vich	Juan Corominas	
64	«Mariné Sibella, S. A.»	Idem	Miguel A. Vilarrasa y J. Corominas	
67	Teresa Riús, Vda. de José Riera	Idem	Miguel A. Vilarrasa	
68	Juan Sendra Más	Idem	Jaime Corominas Amich	
74	José Solá Codina	Idem	Idem	
108	Ramón Banaer Saborit	Idem	Miguel A. Vilarrasa	
167	Ramón Espinas Sardá	Idem	Jaime Corominas Amich	
188	Andrés Esteban Prat	Idem	Miguel A. Vilarrasa	
198	Vda. e Hijo de Pablo Riera	Idem	Idem	
199	Hijo de Pedro Abel	Idem	Idem	
663	«Fortuny, S. A.»	Idem	Idem	
993	Ramón Fontarnau Casas	Idem	Idem	En su matadero, matan los industriales J. Sendra, J. Solá y «Fortuny, S. A.».
10.243	Jaime Blancafort Aymerich	Idem	Idem	
10.492	«Productos Corbella, S. L.»	Idem	Idem	
10.612	Juan Garó Barceló	Viladecans	José Parellada Gilibert	
Total				80 establecimientos chacineros.

B U R G O S

297	José Cuevas Alonso	Arianzón	Serapio García Arauzo	
271	Viuda de Rufino Gutiérrez	Belorado	Victorino Uzquiza Gutiérrez	
624	Fernán Sagredo Ladrado	Briviesca	Emiliano Pérez Sagredo	
185	Viuda de Rafael Ortiz	Merindad de Castilla la Vieja		
286	Félix Parra Hernández	Prádanos de Bureba	Alfredo Mardonez Baranda	
21	Roque Villar Urriñuela	La Puebla de Arganzón	Pedro Sáez Ortega	Procede de Portugalete.
273	«González y Montañas, S. L.»	Salas de Bureba	Félix Zárate Angulo	
286	Vicente Ortiz Sanz	Saldaña de Burgos	Elias Gutiérrez Cortés	
533	Antonio Suncha Martínez	Villafra	Mariano Aguilár González	
217	Valentín Uriarte Gómez	Villarcayo	Idem	
215	Fausto Uriarte Gómez	Idem	Marcos Sáez García del Moral	
284	Isidro Ríos Ruiz	Idem	Idem	
220	José Uriarte Gómez	Idem	Alfredo Mardonez Baranda	
Total			Marco Sáez García del Moral	13 establecimientos chacineros.

C A C E R E S

10.092	Francisco Tovar Bote	Jaráz de la Vega	Felipe Trancón y Vicente Sánchez	
10.105	Cirilo Moreno Solís	Montánchez	Pedro Criado Tejado	
338	Leandro Guimerá Mezquita	Nava-moral de la Mata	José Casas Sánchez	
10.520	Defin García Rodríguez	Idem	Idem	
10.127	Román Sánchez Sánchez	Valencia de Alcántara	José Bueno Muñoz	Arrendado por un año a «Comercial de Tocineros» de Barcelona.
Total				5 establecimientos chacineros.

C A D I Z

965	Horacio Calle Román	Benaocaz	Adrián Fernández Alcáide	
10.264	José Bohorques Gómez	Idem	Idem	
10.605	Braulio Chaves Castaño	Jerez de la Frontera	Rafael Cano González	
10.371	Fernando Chaves Castaño	San Fernando	José Rodríguez Sánchez	
Total				4 establecimientos chacineros.

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
CIUDAD REAL				
13	«Cendal, S. L.»	Membrilla	Juan Ramón Sánchez Ajofrín.	
1.024	Victoriano Ruiz Ruiz	Tomelloso	Juan Mayo Galán.	
1.079	José Cámara Hernández	Infantes	Ramón Morales Morales.	
		Total		3 establecimientos chacineros.
CORDOBA				
10.668	José Leiva Pavón	Aguilar de la Frontera	Antonio Galán Pérez.	
10.671	Francisco Márquez Vázquez	Baena	José Avalos Amaro.	
10.068	Bartolomé Martínez García	La Carlota	Francisco Rodríguez Ruiz.	
793	Juan Caballería Salomó	El Carpio	José Gómez Mora.	
10.393	Celestino Gómez Parra	Córdoba	José Garrido Zamora.	
10.554	José Llinares Llinares	Idem	Antonio de la Cruz y del Pino.	
10.596	Rafael Castejón y Martínez de Arizala.	Idem	José Válegas Laguna.	Sólo podrá industrializar los ceidos procedentes de los laboratorios «Industrial Farmacéuticas Miguel Ibarra», de Sevilla.
488	María Campos Lama	Doña Mencía	Ricardo Pardo Alarcón.	
10.125	Pedro Quintero Navajas	Lucena	Vicente Albert Mendoza.	
475	Juana Quintana Calanda	Montoro	César Delgado Morente.	
480	Leonor Calero, Vda. de Francisco Canalejo	Idem	Idem	
10.667	Enrique Balsera Cañete	Peñarroya-Pueblo Nuevo.	Pedro Pozo Mancebo.	Traslado a Palma del Río.
459	Juan Urbano Roque	Posadas	Antonio López de la Cuesta.	Traslado de Montoro.
477	Manuel Peña Rodríguez	Idem	Idem	Traslado de Bujalance.
711	José Bonhome Serra	Idem	José Henares Ayala.	Traslado de Montoro.
745	Juan Martí Urpi	Idem	Idem	
10.374	Juan Martí Urpi	Idem	José Henares Ayala.	
11	«Industria-s Pecuarias Los Pedroches, Sociedad Anónima»	Pozoblanco	Antonio Palomo Cabrera.	
10.405	Bartolomé Torrico Marcos	Villanueva	Elias Crespo Sánchez.	
		Total		19 establecimientos chacineros.
LA CORUÑA				
10.167	Fernando Abella Laurel	Betanzos	Miguel López Sancho.	
642	Miguel Muñoz Sáez	Cambre	Elisco Pet López.	
10.501	Eleuterio Borrego Gordaliza	Idem	Idem	Adquirido de doña Belarmina Rozas.
10.676	Manuel Golpe Roca	Coirós	Emilio Leyte Sande.	
903	Pedro Vegazo Rodríguez	Culleredo	Alejandro Viguera Sáez.	
10.546	Pedro Vilariño Pereiro	Mellid	Miguel López Sancho.	
10.458	Antonio Veiga Rey	Padrón	Jesús García Campos.	
		Total		7 establecimientos chacineros.
GERONA				

10.240	LUIS ESCAPE MORET	Ap	Idem	Idem	Se le autoriza para la fabricación de pastel de ave.
10.546	Buenaventura Vidal Comas	Idem	Idem	Idem	Idem id. id.
10.253	José Anlet Torrent	Anglés	Idem	Idem	
10.244	Ramón Sureda Serra	Porqueras	Juan Gelabert Bibó	Idem	
10.247	Florencia Pont Canals	Bañolas	Idem	Idem	
204	José María Burguet Grané	Blanes	Juan Blans Clausell	Idem	
841	José Ribas Masferrer	Idem	Idem	Idem	
10.526	Pedro Casademont Bonet	Bescanó	Pedro Castellá Sague	Idem	
10.533	Carlos Soler Domenech	Idem	Idem	Idem	
203	José Alberti La Peña	Camllonch	Antonio Alemany Dansá	Idem	
936	Juan Conte Lacoste Arago	Camprodón	José Sala Tresseria	Idem	
87	Hijos de Balbino Casa Concha	Castellfrut de la Roca	Jaime Clavaguera Cabanas	Idem	
89	Juan Surroca Guardioa	Idem	Idem	Idem	
84	Rafael Baró Güell	Cerviá de Ter	Fernando Pedrosa Bardia	Idem	Se le autoriza para la fabricación de pastel de ave.
10.602	Constancio Ribas Boch	Corsá	José Condón Segarra	Idem	
82	Martín Gauset Oliveras	Figuera	Jaime Fábrega Fábrega	Idem	
840	Ramón Montalat Vallmeior	Idem	Idem	Idem	
10.252	Francisco Argales Frigola	Gerona	Julian Rost Berta	Idem	
83	Juan Poch Lladó	Llers	Jaime Fábrega Fábrega	Idem	
10.525	José Pagés Valentí	Masarnet de la Selva	Luis Piferrer Noguera	Idem	
96	Ramón Serratosá Hortolá	Olot	Alberto Puigdevall Fageda	Idem	
706	Luis Lluveras Coronillas	Idem	Juan Descals Aubert	Idem	
77	Luis Buch Pons	Idem	Idem	Idem	
88	José Clou Terrades	Idem	Jerónimo Torrén Soler	Idem	
95	Miguel Puiguet Rovira	Idem	Alberto Puigdevall Majeda	Idem	
100	«Berga y Boch, S. L.»	Idem	Idem	Idem	
109	«Hijos de Baudilio Descals»	Idem	Jerónimo Torrén Soler	Idem	
78	Joaquín Soler Pacreno	Idem	Jaime Pagés Basach	Idem	
10.243 bis	«Jamones York, S. L.»	Palau-Sacosta	Idem	Idem	
10.599	«Prócer, S. L.»	Idem	Idem	Idem	
374	Juan Torrent Blanch	Las Planas	Juan Cifré Seguí	Idem	
80	Joaquín Roca Marimbel	Quart	Enrique Colls	Idem	
370	Eduardo Panaguna Vidal	Idem	José María Alemany Ferrer	Idem	
97	Pedro B. lalle Vila	Riudearenas	Jaime Thost Rodé	Idem	
1.119	Baldomero Lloréns Manet	Ruidellot de la Selva	Antonio Alemany Dansá	Idem	
85	José Pardas Vidal	San Daniel	Joaquín Posch Marimón	Idem	
294	Pedro Boadas Vilaplana	Idem	Idem	Idem	
71	Juan Puigvert Rovira	San Feliu de Pallarós	Miguel Villalonga Cañadell	Idem	Traspasado a don Juan Vineta Puigvert.
372	Luis Colomer Marmiña	Idem	Idem	Idem	
373	José Font Sentias	Idem	Idem	Idem	
10.250	Enrique Gri Oller	San Gregorio	José Fábrega Canals	Idem	Traspasado a don Pedro Martí Beltrán.
10.251	Joaquín Farfías Vidal	Idem	Idem	Idem	
79	Vda. de Lorenzo Olivas	San Jaime de Llerca	Laureano Pedrosa Badia	Idem	
209	Jacinto Capdevila Corominas	San Jordi des Valls	Fernando Pedrosa Badia	Idem	
206	Vda. de Pedro Arpa	San Juan de Mollet	Miguel Bochs Batelle	Idem	
91	Pablo Coderch Jod	San Pedro de las Presas	Jerónimo Torrén Soler	Idem	
10.451	Juan Curós Bataller	Idem	Juan Descals Aubert	Idem	
111	Juan Serra Sabadi	Santa Eugenia de Ter	Jaime Pagés Bassach	Idem	
10.601	Narciso Batina Pujols	Santa Pau	Fernando Panas Jordá	Idem	
94	Pedro Capdevila Madi	Silse	Luis Piferrer Noguera	Idem	
10.370	Pedro Casanova Dime	Vall de Vianya	Jaime Clavaguera Cabanas	Idem	
207	Carmen Avellana Corominas	Vilatenin	Juan Carbó	Idem	
Total				53	establecimientos chacineros

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
GRANADA				
10.345	Francisco Cobos Rogel	Algarinejos	Baldomero Castellano Castillo.	Lo adquirió de Martín Bailén, y de Granada fué trasladado a Cogollos de la Vega.
10.415	Felipe Fernández Pérez	Armilla	Aquilino Marcilla Fernández.	
10.412	José Martínez Hita	Atarfe	Idem.	
607	Miguel Sánchez Rejón	Cajar	Rafael Muñoz Cañizares.	
10.407	Francisco Sánchez Rejón	Idem.	Idem.	
1.062	Rafael Hurtado Hurtado	Cogollos Vega	Tomás Sánchez Maroto.	En testamentaria.
10.013	«Pedro Caseres y C.ª, S. L.»	Chauchina	Francisco Mingorance Cardona.	
10.406	Antonio de Haro Laguna	Durcal	José Robles Puerta.	
906 bis.	Manuel Cabrera Verdugo	Granada	Tomás Sánchez Maroto.	
1.057	Adolfo de la Torre Cambil	Idem.	Antonio Moles Sánchez.	
1.056	José Guindo	Idem.	Angel Tórnero Caballero	Adquirido de don Manuel Cabrera Antequera, en Granada, y trasladado a Pedro Martínez.
1.059	Emilio Enamorado Villodre	Idem.	Antonio Moles Sánchez.	
1.061	Cándido Ortiz Fernández	Idem.	Angel Tórnero Caballero.	
1.110	José Sánchez Abril	Idem.	Idem.	
1.112	Antonio Hervás Martínez	Idem.	Rafael Muñoz Cañizares.	
1.134	Francisco Jiménez Alcalde	Idem.	Idem.	Adquirido de don Manuel Cabrera Antequera, en Granada, y trasladado a Pedro Martínez.
1.155	José Zurita Carmona	Idem.	Angel Tórnero Caballero.	
1.157	Miguel Vilchez Riquelme	Idem.	Idem.	
10.060	José Segovia Machado	Idem.	Rafael Muñoz Cañizares.	
10.054	Francisco Lopera Cortés	Idem.	Antonio Moles Sánchez.	
10.055	Antonio Olalla Machado	Idem.	Tomás Sánchez Maroto.	Adquirido de don Manuel Cabrera Antequera, en Granada, y trasladado a Pedro Martínez.
10.061	Manuel Vidal López	Idem.	Angel Tórnero Caballero.	
10.063	Eduardo Melina González	Idem.	Antonio Moles Sánchez.	
10.066	Enrique Peinado Chica	Idem.	Angel Tórnero Caballero.	
10.111	José Martín Illescas	Idem.	Idem.	
10.408	Juan Pérez Márquez	Idem.	Rafael Muñoz Cañizares.	Adquirido de don Manuel Cabrera Antequera, en Granada, y trasladado a Pedro Martínez.
195	«Martínez Cañavate, S. A.»	Maracena	Arturo Castillo Delgado.	
10.053	Ezequiel Mesas Galera	Pedro Martínez	Luis Blanco Sáez.	
254	Eloy Jiménez López	Pulianillas	Arturo Castillo Delgado.	
		Total	30 establecimientos chacineros.	
GUIPUZCOA				
15.003	José Rodríguez Sierra	Iruñ	Esteban Moleres.	Adquirido de Domingo Boirero Lazo.
17	Severiano Fuentes Irazoqui	To.osa	Venancio Recaldo Berrondo.	
		Total	2 establecimientos chacineros.	
HUELVA				
1.048	Rafael Borrero Valero	Alájar	Tomás González Vizcaino.	Adquirido de Domingo Boirero Lazo.
10.028	Francisco Alonso Martín	Idem.	Idem.	
10.351	Cipriano Díaz Wert	Idem.	Idem.	

Núm. del Registro	Nombre del industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
HUESCA				
10.524	José Mayoral Capdevila	Barbastro	Martín Coscolluela Armengol	
996	Martín Alcazar Pérez	Huesca	Manuel Escartín Gil	
997	Andrés Ferrer Olivera	Idem	Idem	
998	María Bellostá O baña	Idem	Idem	
10.542	Basilio Santafé Serán	Idem	Idem	
		Total	5 establecimientos	chacineros.
J A E N				
443	Manuel Velasco Madrid	La Carolina	Miguel Angel Rueda Martínez	Autorizado sólo como fábrica de embutidos. Adquirido de D. José Campos Mercader.
442	Manuel Felipe Rodríguez	Linares	Gregorio Polo Bustos	En testamentaria. Autorizado sólo como fábrica de embutidos.
914	Vda. de Juan Carrillo	Idem	Idem	Autorizado sólo como fábrica de embutidos.
31	Vicente Martínez Agulló	Torredelcampo	Francisco Sánchez Pontiveros	
		Total	4 establecimientos	chacineros.
L E O N				
569	David López Cañón	Armunia	Francisco Vacas	Se le permite sacrificar en el matadero de La Bañeza mientras no termine las obras de ampliación y mejora de su matadero.
10.094	Constantino García García	Llanas de la Ribera	José Alvarez Díaz	
10.529	José Martínez Macías	Ponferrada	Luis Bernardo Alonso	
704	Hijo de Miguel Rodríguez	Requejo de la Vega	Joaquín Lombo Pollán	
1.035	Santos Corredera González	Idem	Idem	
10.513	«Pedro Martínez García y López Texel- 10, S. L.»	Riesgo de la Vega	Domingo Monroy Fernández	Procede de Madrid.
32	«Industrias y Almacenes Pablos, S. A.»	San Andrés de Rabanedo	Nivardo Santos González	
145	Sira San Pedro Manrique	Idem	Toribio Ferrero López	
10.093	Guido Alvarez Rodríguez	Idem	Marcelino Alvarez González	
146	«Pablos Hermanos, S. L.»	San Justo de la Vega	Blas Francisco Díez del Otero	
10.567	Santiago Rodríguez Santos	Santiagomillas	José Alonso Fernández	
10.307	José Ledó López	Villafranca del Bierzo	Juan Gómez Ortells	
1.033	Nicanor Bajo Ceijo	Villaobispo de Otero	Blas Francisco Díez del Otero	
		Total	15 establecimientos	chacineros.
L E R I D A				
10.316	Pedro Lasús Boix	Almacellas	Marcelo Roger Gardenes	Adquirido de José Aldabó.
10.376	Jaime Martorell Torres	Idem	Idem	
10.229	«Ran, S. A.»	Balaguer	Antonio Capdevila Valls	

62	Mariano Obach	Bellver	José Villanueva.	Adquirido de Juan Cruells.
17	Pedro Lafargue Parias	Cervera	Luciano Vidal Rodés.	
18	Antonio Pailles Cullet	Freixanet-Altiadifi	Emilio Más Solé.	
10.287	José Puig Obols	Albana	Remigio Espar Rocamora.	
10.394	Angel Snahuja Bosch	Palau de Anglesola	José Huguet.	
13	Ramiro Boixareu Cuñent	Pobla de Segur	Carlos Faixa Fontellas.	
130	José Vera Pujalte	Pons	Pedro Poch Sabanés.	
50	José Baró Trave	Puigvert	José María Nogué Manresa.	
24	Emilio Obach	San Lorenzo de Morunys.	Joaquín Fernández García.	
44	José Sala Gili	Idem.	Idem.	
48	José Malet Antich	So.sona	Idem.	
293	Saturnino Tudela	Vilagrassa		15 establecimientos chacineros.
Total				

LOGROÑO

47	Baldomeo Moreno Maro	Badarán	Emilio Fernández Urquiza.	
27	Otalina Sáez de Santa María	Baños de Río Tobía	Joaquín Orue Ruiz.	
149	Jus'o Ortiz Martínez	Idem.	Idem.	
150	Lino Uruñuela Campo	Idem.	Idem.	
151	Gerardo Sobrón Martínez	Idem.	Idem.	
152	Eleuterio Martínez Campo	Idem.	Idem.	
161	Amando Loza Alonso	Idem.	Idem.	
162	José Martínez Campo	Idem.	Idem.	
923	Domingo Sobrón Martínez	Idem.	Idem.	
924	Julio Sobrón Martínez	Idem.	Idem.	
976	Felipe Martínez Somalo	Idem.	Idem.	
3	Bernardino Sancho Martínez	Casalarreina	José González Cubillo.	
127	Constantino Iníguez Hernández	Laguna de Cameros	Benito Cenicero Pastor.	
125	«Hijos de Angel Sancho Martínez, S. L.»	Logroño	Esteban Pastor Galilea.	
126	Hijo de José Eguizabal	Idem.	Mario Bernardo Fernández.	Adquirido de José Eguizabal Martínez.
157	Luis Aguirre Martínez de Pinillos	Idem.	Esteban Pastor Galilea.	
951	Viuda de Julián Arróniz	Idem.	Idem.	
10.510	Feliciana Martínez Uruñuela	Idem.	Idem.	
842	Manuel Tabernero Ruiz	San Román de Cameros.	Benito Cenicero Pastor	
19	Juan Ciales Gil	Santo Domingo Caizada	Fortunato Quemades Escudero.	
158	Domingo Jorqui Manso	Zarzaón	Antonio de Berliam Alonso.	
Total				21 establecimientos chacineros.

LUGO

855	Pedro y Juan Abel Puig	Lugo	Manuel Nuñez Regueña.	Anteriormente, el 10.324. Acumula los cupos de sus fábricas de Guíjuelo y Candelario.
10.530	Antonio Abella Laurel	Idem.	Jesús Carballo Mosquera.	
10.565	«Industrial Chacnera»	Monforte de Lemos	Albino Fernández Pérez.	
10.196	«García y Cachafeiro»	Meira	Juan Rico Pérez.	
10.135	Juan Rodríguez Martín	Rábade	Manuel Nuñez Regueña.	
10.136	Guillermo Kappler Ostermeier	Sarria	Eusebio Dolz.	
10.230	Manuel Sobrado Castro	Idem.	Antonio Díaz López.	
10.544	Manuel López Ferreiro	Idem.	Idem.	
10.619	Felipe López Rodríguez	Idem.	Pedro Fernández Llamazares López.	Traspasada a don Manuel López Rodríguez.
10.077	Manuel Fernández Fernández	Trasparga	José Horcajada Sierra.	
10.080	Luis Emil Lamas	Villalba	Balbino Domínguez Domínguez.	11 establecimientos chacineros.
Total				

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
M A D R I D				
10.403	Viuda de Manuel Méndez	Alcalá de Henares	José Martínez Oliva	
235	César Cangas Letamendi	Canillas	Francisco Orozco Mirat	
10.425	Emeterio Dorado Izquierdo	Carabanchel Bajo	Mariano Huete Rodríguez	
10.474	Magín Velasco López	Idem	Idem	
10.521	«La Radical, S. A.»	Coblenar Viejo	Diego Nieto Tomé	
10.457	Eugenio Ortiz Martínez	Chamartín de la Rosa	Antonio Pelous Martínez	
10.466	Lino Martínez Martínez	Idem	Idem	
10.534	Fernán P. nizo Tabuyo	Idem	Idem	
10.564	Ricardo Barrio Sotillo	Idem	Idem	
10.315	Pedro Criado Gómez	Fuencarral	Florencio Asenjo Navas	
153	Justo Sobrón Martínez	Madrid	Manuel Arroyo	
156	Eusebio Sáez de Santa María	Idem	Luis Sanz Ostolaza	
598	Román Bernaldo de Quirós	Idem	Gervasio Ruiz	
625	Pelayo Montero Peña	Idem	Mariano Terrón	
627	Orlaco Montero Bayón	Idem	Luis Sanz Ostolaza	
628	Miguel del Palacio Alonso	Idem	José Garrido Ayora	
636	Agapito Sánchez Nieto	Idem	Ignacio Plaza	
640	Jorge Homeyer Graefter	Idem	Idem	
911	Antonio Rodríguez Escudero	Idem	José Garrido Ayora	Adquirido de don Julio Bernaldo de Quirós.
919	Aniceto Batolomé	Idem	Luis Sanz Ostolaza	Adquirido de don Melchor Carbajo Carbajo.
644	Nicanor Viñambres Morán	Idem	Idem	
1.150	Carlos Schwab Schneider	Idem	José Garrido Ayora	
1.169	Mercedes Blanco, Vda. de Folgueras	Idem	Manuel Arroyo	
10.347	Epifanio Quiroga Alvaro	Idem	Gervasio Ruiz	
10.426 bis.	Jacobo Lumberger	Idem	Mariano Terrón	
10.426	Amando Alvarez González	Idem	Gervasio Ruiz	
10.427	Ángel Palacio Palacio	Idem	José Garrido Ayora	
10.431	Juan Acero Parrondo	Idem	Luis Sanz Ostolaza	
10.429	Francisco Renones Refones	Idem	Idem	
10.432	Cipriano Mardomingo Díaz	Idem	Idem	
10.433	Mariano Rico Bejarano	Idem	José Garrido Ayora	
10.434	José García López	Idem	Ignacio Plaza	
10.435	«Mayo y Vda. de Alvarez»	Idem	Luis Sanz Ostolaza	
10.436	«Epifanio Quiroga Alvaro»	Idem	Gervasio Ruiz	
10.437	Manuel Parrondo Arías	Idem	Mariano Terrón	
10.438	«Hijos de Lechuga, S. A.»	Idem	Luis Sanz Ostolaza	
10.439	«Hijos de Luis Riesgo»	Idem	Gervasio Ruiz	
10.440	Valeriano Martín García	Idem	Mariano Terrón	
10.452	Manuel Parrondo Parrondo	Idem	Idem	
10.483	Luis Arregui Echevarría	Idem	Manuel Arroyo	
10.514	Francisco Parra Martín	Idem	Gervasio Ruiz	
10.519	Ramón M. ríncz Carrasosa	Idem	Idem	
		Idem	Mariano Terrón	
		Idem	Agapito Pérez	
		Idem	Gervasio Ruiz	
		Idem	José Garrido Ayora	
		Idem	Agapito Pérez	
10.545	Rufino Rodríguez Cirilo	Idem	Idem	
10.558	Francisco Alonso Martínez	Idem	Mariano Terrón	
10.559	Aurelio Viñambres Cuartero	Idem	Agapito Pérez	
10.560	Banito Viñambres Morán	Idem	José Garrido Ayora	
10.561	Daniel García Simón	Idem	Agapito Pérez	
10.577	Jacinto Iglesias Iglesias	Idem	Idem	
				Vendida a la «S. A. Mercantil Española» de Madrid.

Num. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
10.312	Jerónimo Díaz Fernández	Pizarra	Francisco Gómez Suárez	Adquirido de Pedro Car-
61	Ana María Luque, Vda. de Sarrafos	Ronda	Juan Peña Márquez	reajenue 'oru
968	«La Parchite, S. L.»	Idem	Gregorio Fernández Pérez	
966	Rafael Covellas León	Idem	Natalio González Maestre	
1.051	Antonio Pérez Sánchez	Idem	Idem	
10.349	Dolores Madrid, Vda. de Borrego	Idem	Gregorio Fernández Pérez	
10.682	Juan Gil Ramírez	Idem	Juan Peña Márquez	
10.204	Hijo de Enrique Gallardo	Vélez-Málaga	Cándido Gros Vicente	
Total				
35 establecimientos chacineros.				
MURCIA				
10.662	Marcelino Conesa Linares	Cartagena	Ginés Oliva Martínez	
10.663	Dolores Martínez Martínez	Idem	Ramón Mercader Zaplana	
6	Francisco Jodar Pegrelin	Lorca	Alejandro Félix Domínguez	
20	Manuel Balbrea Garay	Murcia	Antonio López Sánchez	
361	«Embutidos Bernal, S. A.»	Idem	Luis Faz Martínez	
1.198	José Fenor Balbrea	Idem	Pedro Fresco Alvarez	
1.199	José Pina Fernández	Idem	Julian Pardos	
10.472	Eusebio Perona Nicolás	Idem	Luis Raz Martínez	
10.473	Juan López Martínez	Idem	Idem	
10.669	«Chacineta Murciana, S. A.»	Idem	Antonio Acosta López	Anteriormente Darío Gar-
				cia Valcárcel
Total				
10 establecimientos chacineros.				
NAVARRA				
163	Vicente Irigoyen	Aguilar de Codes	Tomás Pérez de Aulate	
192	Andrés Urbano Arana	Idem	Idem	
632	Sebastiana López Arana	Alsasua	Jenaro Idoate Senosiain	
633	Félix Larrea Celaya	Idem	Idem	
648	Eduardo Arteta Elorz	Idem	Idem	
656	Miguel Cartaminza Larrea	Idem	Idem	
107	«Embutidos Los Pirincos, S. A.»	Ansoáin	Eduardo Beperet	
743	Vida de Diego Mina	Burlada	Florencio Grávalos	
682	Lorenzo Egullor Eparza	Echauri	José Rodríguez Iturrri	
10.476	Luis Espadas Gómez	Estella	Julio Zuasti Aristizabal	
10.369	Alfonso Huici Martínez	Huarte	Enrique Aixa	
210	Faustino Chasco Ancin	Meano	Primitiva Díaz García	
10.032	Viuda de Julián Domaiça	Idem	Idem	
10.077	Crescencio Apinániz Foronda	Idem	Idem	
364	Daniel Portillo Alonso	Idem	Idem	
10.033	Jesús Ramírez Domaiça	Idem	Idem	
10.366	Justino Remírez Pérez de Albeniz	Idem	Idem	
741	Calixto Gondra Isasi	Olazagutia	Jenaro Idoate	
740	Florencio Vicente Galbete	Idem	Idem	
747	Miguel Mendiluce González	Idem	Idem	
375	Bernardo Villanueva Retz	Pamplona	Florencio Grávalos	
646	Viuda de Juan M. Argal	Idem	Idem	
650	Elías Egúndez	Idem	Idem	
651	Ángel Baturun	Idem	Eduardo Beperet	

654	Juan Icaro	Idem	Eduardo Beperet.
655	Macario Hualde Pinénez	Idem	Idem
658	Eustaquio Martínez de Moren.	Idem	Florencio Grávalos.
659	Victor Guemre Urdanoz	Idem	Idem
660	Venancio Villanueva Reta.	Idem	Eduardo Beperet.
662	Isidoro Imicoz	Idem	Eduardo Beperet.
664	Luis Beloso	Idem	Idem
665	Eduardo Eguillor	Idem	Florencio Grávalos.
666	Pedro Goni	Idem	Idem
667	Victor Setuain	Idem	Eduardo Beperet.
669	Pedro Ciganda	Idem	Idem
670	Viuda de Pedro Huarte	Idem	Idem
678	Narciso Elice	Idem	Idem
674	Francisco Asin Fernández	Idem	Jesús Guerdiaín Iruire.
671	Nicolás Cirauqui Monreal	Idem	Joaquín Gracia.
1.091	Cruz Senosiain Elia	Idem	Epifanio Azanza Plaza.
10.377	Fernando Cabra Arin	Idem	José María Gortari.

Total 42 establecimientos chacineros.

O R E N S E

10.568	Angel Gonzalez González	Carballino	Jesús Peveiras.
10.569	Francisco Moro Vázquez	Idem	Idem
10.683	David González Vázquez	Puente Canedo	Cesáreo Paradas Pumar
		Total	3 establecimientos chacineros.

En régimen de artesanía.

O V I E D O

10.179	Secundino Cosme Bueno	Cangas del Narcea	Marcelino Diaz Ortaz.
46	Concepción Cuevas Alvarez	Carreño	Benito González Alvarez.
741	Amando Prendes de la Viña	Idem	Idem
10.178	«Hijos de Carlos Albo, S. A.»	Idem	Idem
10.254	José González Bango	Idem	Idem
573	Joaquín Colunga Rodríguez	Castrillón	Claudio Suárez Alvarez.
696	Salvador Fernández López	Gijón	Luis López Fanjul.
10.235	Constantino Clay Noval	Idem	Hilario Ludeña Blanco.
10.656	Tomas Cuevas y Manuel Fernández	Langreo	Plinio Martín Ufano.
10.198	Baldomero Suárez Fernández	Luarca	Federico Palmeiro López.
10.621	Marcial Rico Perez	Idem	Florentino Largo Portas.
10.304	Marcelino Alvarez Flórez	Mieres	Alberto Muñoz Benalido de Quirós
34	Max Menzinger T-enmel	Noreña	Salustiano Fernández Llamazares
		Idem	Idem
58	Jesusa Argüelles, Viuda de Joaquín Fernández	Idem	Idem
		Idem	Idem
306	Manuel Alvarez Colunga	Idem	Alejandro Ortea Nachón.
307	Severino Fernández Pombona	Idem	Salustiano Fernández Llamazares.
308	Justo Rodríguez Fernández	Idem	Idem
310	José García Cueto	Idem	Idem
311	Nicanor Fanjul Fernández	Idem	Idem
313	Joaquín Colunga Rodríguez	Idem	Alejandro Ortea Nachón.
		Idem	Idem
314	Joaquín Rocas Colunga	Idem	Idem
347	José Menéndez Cabezas	Idem	Idem
491	Eduardo Vades Rionda	Idem	Idem
629	Justo Colunga Menéndez	Idem	Idem
10.043	Enrique Rodríguez Blanco	Idem	Salustiano Fernández Llamazares.

Arrendado para la temporada actual, de Pilar Zuazua Fernández.

Autorizado solo como fábrica de embutidos.

Se le autoriza la apertura de nuevo matadero.

Núm. del Registro	Nombre del industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
10.044	José Martínez García.....	Noreña	Salustiano Fernández Llamazares	
10.182	Leontina Quiros Huergo.....	Idem	Alejandro Ortea Náchón.	
10.186	Enrique Ruiz Huergo	Idem	Idem.	
10.194	«Hijos de Agustín Cangas».....	Idem	Idem.	
10.184	Vicenta Mencia, Viuda de José Colunga.	Idem	Salustiano Fernández Llamazares.	
562	Maria Cuesta García	Oviedo		
321	José Fernández Rodríguez.....	Pravia	Mariano Liáser Menéndez.	
10.137	Amelia Arias Alvarez.....	S. Martín del Rey Aurelio	Mauro González Cobo.	
196	José Ramón Villa Piquero.....	Siero	Carlos Borge Torrellas.	
282	Max Menzinger Tümmel.....	Idem	Idem.	
283	Pilar García Blanco.....	Idem	Idem	Adquirido de Laureano Zuzua.
536	Benigno Villa Martínez.....	Idem	José María Suárez.	
10.198	Concepción Rodríguez Piquero.....	Idem	Idem.	
10.180	José Fernández Fonseca.....	Idem	Enrique Roblas Contreras.	
10.238	Lorenzo Ablanedo Cuerno.....	Idem	Idem.	
10.461	«Embutidos Santa Ana, S. L.».....	Idem	Enrique Roblas Contreras.	
10.465	Rafael Fanjul Cuto.....	Idem	José María Suárez Fernández	
10.653	Isidoro García Camino.....	Idem	Enrique Roblas Contreras.	
10.232	Ricardo Lorena García.....	Tineo	Arturo Alvarez Pérez.	
10.303	Francisco Alvaréz García.....	Idem	Idem.	
63	Joaquín Aza Arias.....	Trubia	Francisco Borge Torrellas.	
10.031	Benjamin Riesgo Argüelles.....	Mieres		
10.237	Amador Suárez Fernández.....	Idem		
10.297	Ramón Fernández Riesgo.....	Idem		
10.305	Honorino Mallo Belurán.....	Idem		
10.306	Ausencia Prieto Fernández.....	Idem		
10.659	Manuela Fernández Llaneza.....	Idem		
Total			52 establecimientos chacineros.	
P A L E N C I A				
10.258	José Alvarez Barón.....	Osorno	David Villaizán.	
10.481	Luis Peña Mata.....	Palencia	Clemente Fraile Rueda.	
10.575	Julán Sánchez González.....	Idem	Idem.	
Total			3 establecimientos chacineros.	
L A S P A L M A S				
10.673	Maria González Miranda.....	Aruca	Patricio Blanch Huerta.	
10.672	José María Ramirez Miranda.....	Las Palmas	Virgilio Santos Rodríguez.	
10.674	Pedro Dominguez Castellano.....	Idem	Patricio Blanch Huerta.	
10.677	Fernando Villegas Alfonso.....	Idem	Virgilio Santos Rodríguez.	
10.697	Candida Rodríguez Santana.....	Idem	Patricio Blanch Huerta	Adquirido de Antonio Morillo Romero.
Total			5 establecimientos chacineros.	
P O N T E V E D R A				
1.099	Antonio Alvarez Estévez.....	Creciente	Ansclmo Diego Espino.	
939	«Matadero Cooperativo Rural».....	Porriño	Ismael Rios Román.	

SALAMANCA

10643	Benjamín Sánchez Castro.....	Campillo de Salvatierra.....	Abdón Rodilla Martín.	Adquirido de Luis González Castro.
849	Francisco Sánchez Navarro.....	Idem.....	Idem.	
864	Vicente Rodríguez Carrasco.....	Idem.....	Idem.	
877	Hijo de Sebastián Rodríguez.....	Idem.....	Idem.	
1013	Juan Sánchez Castro.....	Idem.....	Idem.	
1014	Enrique Martín González.....	Idem.....	Idem.	
1016	Molises Martín Martín.....	Idem.....	Idem.	
1017	Clemente Gómez Rozas.....	Idem.....	Idem.	
853	Joaquín López Gradillos.....	Candelario.....	Justo Antigüedad García.	Adquirido de Casiano Benjarano López.
854	Juan García Gómez.....	Idem.....	Idem.	
226	Ventura González Parra.....	Guijuelo.....	Pedro Santamaría Sanz.	
227	Sebastián Hernández Martín.....	Idem.....	Idem.	
743	Hijo de Manuel Nieto.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
794	Agustín Nieto Martín.....	Idem.....	Idem.	
795	Eugenio Gómez Ferrández.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
796	Hijo de la Viuda de Ceterino Parra.....	Idem.....	Idem.	
797	Tedillo Martín Martín.....	Idem.....	Idem.	
798	Ignacio Carrasco Martínez.....	Idem.....	Idem.	
799	Francisco Rodríguez del Águila.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
803	«Valeriano Gómez Giménez y Compañía, S. L.».....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
804	Hijo de Angel Manzano Manzano.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	Adquirido de Bernardino Rodilla Mañonado.
805	Crispulo Rodilla Manzano.....	Idem.....	Idem.	
807	Germán Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	Idem.	
808	Francisco Julián del Águila.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
809	José Martín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.	
810	Esteban Nieto Martín.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
811	Juan Pablo Ramos.....	Idem.....	Idem.	
812	Timoteo Gómez Hernández.....	Idem.....	Idem.	
813	Santiago Julián González.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
814	Bartolomé Rodríguez González.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
815	Miguel González Abuso.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
816	Justo Martín Crego.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
817	Benigno Hernández Hernández.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
818	Fernando Gómez Fernández.....	Idem.....	Idem.	
819	Dionisio García Díaz.....	Idem.....	Idem.	
820	Marcelino Hernández García.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
821	Ramiro Martín Martín.....	Idem.....	Idem.	
822	Julián Martín García.....	Idem.....	Idem.	
823	Viuda de Felipe Hernández.....	Idem.....	Idem.	
824	Matías Rodríguez del Águila.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	
825	Sebastián Hernández Blázquez.....	Idem.....	Idem.	
826	Hijo de Angel Gómez.....	Idem.....	Idem.	
827	Cipriano Sánchez Ramos.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
828	José Gómez Degado.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	Adquirido de Crisantos Pablos García.
829	Alonso Nieto Manzano.....	Idem.....	Idem.	Adquirido de Simón Martín Rodríguez.
833	Santiago Martín Maldonado.....	Idem.....	Idem.	
835	Juan Manuel Gómez Parra.....	Idem.....	Idem.	
836	Jesús Martín Maldonado.....	Idem.....	Abdón Rodilla Martín.	
837	Esteban Hernández Blázquez.....	Idem.....	Pedro Santamaría Sanz.	

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
880	Miguel Gómez Díaz.....	Guajuato	Pedro Santamaría Sanz.	
881	Enrique Revilla Martín.....	Idem	Idem.	
883	Hijo de Primitivo Sánchez.....	Idem	Abdón Rodilla Martín.	
886	Emilio Gómez Sánchez.....	Idem	Pedro Santamaría Sanz.	
889	Francisco Manzano Hernández.....	Idem	Abdón Rodilla Martín.	
894	Francisco Moreno Ramos.....	Idem	Idem	
897	Sebastián Bullón Reviriego.....	Idem	Abdón Rodilla Martín.	
898	Pascual Hernández Hernández.....	Idem	Pedro Santamaría Sanz.	
1122	Miguel Manzano Hernández.....	Idem	Idem	Adquirido de José María Ramos Rodríguez.
1126	Fernando Gómez Delgado.....	Idem	Idem	
1127	José González Martín.....	Idem	Idem	
1149	Mariano Izquierdo Mateos.....	Idem	Idem	
10290	José Manzano Rodilla.....	Idem	Abdón Rodilla Martín	Adquirido de José Gómez Casquero.
10291	Domingo Nieto Jiménez.....	Idem	Pedro Santamaría Sanz	Adquirido de Justo Nieto Maldonado.
10292	Pedro Vega Delgado.....	Idem	Idem.	
70097	Jacinto Rodríguez Rodríguez.....	Idem	Idem.	
752	Ernesto López Nieto.....	Ledrada	Daniel García Arteaga.	
753	Teófilo García Sánchez.....	Idem	Idem.	
748	Santiago García Gómez.....	Idem	Idem.	
753 bis	Apolinar Martín Martín.....	Idem	Idem.	
750	Gervasio Díaz González.....	Idem	Idem.	
751	Isaac Díaz González.....	Idem	Idem.	
754	Ambrosio Gómez Nieto.....	Idem	Idem.	
755	Longino García García.....	Idem	Longinos García García.	Adquirido de Teófilo García Sánchez.
756	Pedro González González.....	Idem	Idem.	
757	Cipriano Rodríguez Nieto.....	Idem	Idem.	
759	Nicolás Bermejo Nieto.....	Idem	Idem.	
761	José Gómez Nieto.....	Idem	Idem.	
763	Victoriano López Nieto.....	Idem	Idem.	
764	«Cecilio Mata Sánchez, S. L.».....	Idem	Idem.	
765	Santos Rodríguez Martín.....	Idem	Idem.	
766	Ignacio García Gómez.....	Idem	Idem.	
767	Jorge Martín Martín.....	Idem	Idem.	
768	Leoncio Sánchez Blanco.....	Idem	Idem	Autorizado para matar en el matadero de Teófilo García Sánchez mientras no termine las obras del suyo.
769	Leandro González Sánchez.....	Idem	Idem.	
770	Juan Manuel Gómez González.....	Idem	Idem.	
771	Basilio González González.....	Idem	Idem.	
773	Celedonio González García.....	Idem	Idem.	
774	Pedro Martín Gómez.....	Idem	Idem.	
776	Pedro Gómez García.....	Idem	Idem.	
777	Jesús González Martín.....	Idem	Idem	Adquirido de Agapito García Sánchez.
778	Julian González Martín.....	Idem	Idem.	
779	Venceslao Díaz García.....	Idem	Idem.	

1020	José Martín García	Idem	Idem	Idem	Laboratorio.
10099	Joaquín Martín Sánchez	Idem	Idem	Idem	Por cambio de residencia
10100	Pedro Martín Martín	Idem	Idem	Idem	del veterinario, realiza
1021	José García Pablos	Idem	Idem	Idem	la inspección don Isido-
10050	Manuel Hernández Garrote	Moriscos	Castor Vicente Miguel del Corral.	Idem	ro Ramos Martín.
712	Liborio Bernal Gómez	Nava de Bejar	Daniel Arteaga Arteaga.	Idem	Idem id. Adquirido de
775	«Eusebio González y Cia., S. L.»	Puerto de Bejar	Justo Antigüedad García.	Idem	Tomás Martín Domin-
1159	«Instituto de Higiene Vitoria, S. A.»	Salamanca	Arsenio de Gracia y Mira	Idem	guez.
844	Ramón Rodríguez Hernández	Tejates	José Hernández López	Idem	Por cambio de residencia
859	Pelayo Montero Peña	Idem	Idem	Idem	del veterinario, realiza
881	Santos Martín González	Idem	Idem	Idem	la inspección don Isido-
10518	«Laboratorio del Perpetuo Socorro, S. A.»	Idem	Sabas Tejera Polo	Idem	ro Ramos Martín.
1093	Francisco Gómez Hernández	Tamames de la Sierra	Miguel del Valle.	Idem	Laboratorio.
851	José Martín García	Vallejera de Ríofrío	Justo Antigüedad García.	Idem	
701	Teodoro Martín Grego	Villar de Gallimazo	Marciano Sánchez Sagredo.	Idem	

Total 108 establecimientos chacineros.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

10265	Emilio López Alonso	La Laguna	Pedro López Zume	Idem	Idem
10266	Consuelo López Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem
10273	Carlos Eden	Idem	Idem	Idem	Idem
10124	Julián Pérez Hernández	Realejo Alto	Rafael Pinillos Sánchez.	Idem	Idem
10113	Fernando Granx	Sta. Cruz de Tenerife	Jerónimo Andrés Gascón.	Idem	Idem
Total				5 establecimientos chacineros.	

SANTANDER

10517	«Industrial Tocinera Bilbaína»	Ramales	Ramón de las Seras Cuadrado.	Idem	Idem
228	Timoteo Fernández Ferrero	Santander	Juan Sánchez Caro Vázquez.	Idem	Idem
10547	Domínica Gablondo	Idem	Idem	Idem	Idem
10682	«José María Quijano»	Corrales de Buena	Ticiano González Cobo	Idem	Economato.
Total				4 establecimientos chacineros.	

SEGOVIA

10071	Félix Postigo Sanz	Bernardos	Tomás Amores de Nicolás.	Idem	Idem
10072	Bernabe Pascual Lázaro	Idem	Idem	Idem	Idem
342	Cirilo Olmos del Pozo	Bermuy de Porreos	Nicolás Bascuñán Morales.	Idem	Idem
343	Domingo Olmos González	Idem	Idem	Idem	Idem
345	Juan Olmos del Pozo	Idem	Idem	Idem	Idem
1044	Juan Olmos González	Idem	Idem	Idem	Idem
174	Alonso Pinela Gil	Cantimpalos	García Gurruchaga.	Idem	Idem
175	Félix Postigo Herranz	Idem	Idem	Idem	Idem
177	Juan Postigo Herranz	Idem	Idem	Idem	Idem
179	Narciso Postigo Herranz	Idem	Idem	Idem	Idem
180	Gregorio Pascual de Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem

Traspasado a Pablo de la Serna Gil.

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
182	Benigno Martín Arranz	Cantimpalos	Isaac García Guruzaga.	
183	José Mendoza López	Idem.	Idem.	
184	Cándido Mendoza López	Idem.	Idem.	
185	Vicente Palomo Marinas	Idem.	Idem.	
186	Luis Pascual Hernández	Idem.	Idem.	
518	Mariano Pedrezuela Rubio	Idem.	Idem.	
1.124	Joaquín López Herranz	Idem.	Idem.	
10.274	Francisco Herranz Martín	Idem.	Luis Sánchez Ferrero.	
164	Fructuoso Llorente Pascual	Carbonero el Mayor	Idem.	
702	Virgilio Pascual Sánchez	Idem.	Primo Escudero Rubio.	
10.385	Vicente Ojmos Martín	Martín Muñoz de las Posadas	Valentín Martín Rueda.	Apertura. Tuvo entrada su expediente antes de 1940.
838	Juan Torres Jiménez	Navas de Riofrio	Leocadio Oviedo Martín	
10.649	Daniel Gómez Berzal	Sauquillo de Cobeñas	Idem.	
567	Alejandro Andrés Gil	Zamarramala	Primitivo Martín García.	
Total 25 establecimientos chacineros.				
S E V I L L A				
10.538	Justo Pastor Infantes	Almadén de la Plata	José Domínguez Pedrero.	
10.064	«Tocinera Andaluza, S. A.»	Camas	Plácido Fernández López.	
10.323	Ramón Altamir Casals	Carnona	Manuel Caballos Mígens.	
16	Juan Blancafort	Constantina	José Antonio Burlado Madueño	Arrendado de D.ª L. Cas-tilla Muñoz.
999	Blas Ródenas Ribes	Idem.	Pedro Galiana Soriano	Procede de San Vicente de Raspeig.
10.066	«Raidinabria, S. L.»	Dos Hermanas	Marcelo Lillo Hernández	
10.255	Francisco Carrasco Hernández	Ecija	Fernando Osuna Hernández.	
10.065	Miguel Alvaro Fernández	Estepea	José Gómez Mansalvas.	
10.309	«Martía, S. L.»	Marchena	Rafael Guillén Ruiz.	
Total 9 establecimientos chacineros.				
T A R R A G O N A				
10.664	/ Juan Borrás Pallejá	Castellvell	/ Francisco de A. Calvo Tarradellas.	
Total 1 establecimiento chacinero.				
T O L E D O				
30	Sebastián Rodríguez Rodríguez	Erustes	Antonio García.	
1.038	Viuda de Pedro Muñoz	Ocaña	Paulino Rodríguez Durán.	
926	Manuel Alía Moreno	Oropesa	José Sánchez Sánchez.	
10.445	Constantino García Sánchez	Idem.	Idem.	
10.665	Agapito Cabello Pérez	Talavera de la Reina	Antonio Torres Sánchez.	
760	Joaquín Sánchez García	Idem.	Idem.	Trasladado de Ledrada.
10.509	Elias Fraile Martín	Velada	Domingo Carbonero.	
Total 7 establecimientos chacineros.				
V A L E N C I A				

377	Raimundo Monfort Safont	Albanya	José Corcelia Llorente	Cárnicas, S. L.
1025	Vicente Climent Carrión	Aldaya	Isidro Torres Escheche	Idem id. id.
251	Jaime Pujol Elias	Benetuser	Santiago Antón Cabañas	Idem id. id.
252	Santiago Aguer Tarín	Idem	Idem	Idem id. id.
10639	Francisco Quiles Ruá	Idem	Eugenio Plasencia Contel	Idem id. id.
193	Vicente Navarro Ibor	Benifayó	Valentín Silvestre Izquierdo	Idem id. id.
464	Vicente Viguer Valls	Bujarsot	Idem	Idem id. id.
932	Gil Villar Martínez	Idem	José Cervera Blasco	Idem id. id.
10535	Pedro Roda Martínez	Masamagrell	Dagoberto García Donderis	Idem id. id.
33	Buenaventura Llorens Agustínoy	Mislata	Pedro Herrero Sánchez	Idem id. id.
39	José Lloréns Aguilar	Idem	Idem	Idem id. id.
41	Josefa Sabater Llopis	Idem	Federico Martínez Ortiz	Idem id. id.
10380	José María Oñas Lloréns	Idem	Rafael Jordán Ferrandis	Idem id. id.
10399	José Ramón Blasco Alexandre	Idem	Idem	Idem id. id.
224	Juan Caballería Salomó	Puebla de Farnals	José Cervera Blasco	Idem id. id.
907	Ramón Guanter Traver	Tabernes Blanques	Dagoberto García Donderis	Idem id. id.
10379	José Marqués Cuiat	Idem	Pedro Herrero Sánchez	Idem id. id.
10528	Francisco Rodrigo Alonso	Idem	Idem	Idem id. id.
225	Juan Timonel Llorens	Idem	Federico Martínez Ortiz	Idem id. id.
281	Gabriel Iborra Cano	Valencia	Rafael Jordán Ferrandis	Idem id. id.
1023	Juan Martín Coll	Idem	Idem	Idem id. id.
1083	«Frigorífico El Turia, S. L.»	Idem	Rafael Jordán Ferrandis	Idem id. id.
1094	Alfredo Llago Cosme	Idem	Saturnino Vázquez Ortiz	Idem id. id.
10381	Jaime Cano Lloret	Idem	Elias Cabañas Cácer	Idem id. id.
10382	José Cano Devesa	Idem	Idem	Idem id. id.
10396	José Mas Llorens	Idem	Idem	Idem id. id.
10398	Antonio Iborra Devesa	Idem	Dagoberto García Donderis	Idem id. id.
10503	José Lloris Roselló	Idem	Saturnino Vázquez Ortiz	Idem id. id.
10504	Manuel Pérez Torres	Idem	Idem	Idem id. id.
10506	Pedro Palanca Hernández	Idem	Dagoberto García Donderis	Idem id. id.
10621	Mariano González Hernández	Idem	Ricardo Navarro Jordá	Idem id. id.
10624	Salvador Andreu Bono	Idem	Idem	Idem id. id.
10625	Manuel Bonet Plantadó	Idem	Salvador Rodrigo Tarín	Idem id. id.
10628	José Casals Cervera	Idem	Idem	Idem id. id.
10629	Ramón Alonso Anton	Idem	Idem	Idem id. id.
10630	Tomás Prósper Escribá	Idem	Idem	Idem id. id.
10631	Manuel Monserras Aroza	Idem	Idem	Idem id. id.
10632	Gregorio Masía Rodríguez	Idem	Idem	Idem id. id.
10635	Ramón Furió Soler	Idem	Idem	Idem id. id.
10638	Juan Ortuño López	Idem	Idem	Idem id. id.

Total 41 establecimientos chacineros.

VIZCAYA

237	«Blascoechea y Villasol Hermanos, S. L.»	Bilbao	Pablo Lecue Barañano	Adquirido de Jesús Martín Cantarín
352	Diego Masedo Miranda	Idem	Rafael Anduiza Saloña	Autorizado solo como charcutería
533	Pedro Ochandiano Cortázar	Idem	Pablo Lecue Barañano	
356	Agustín Jáuregui Salazar	Idem	Fernando Nebreda García	
563	Domingo Gainza Magunacelaya	Idem	Saturnino Guizapo Bizundia	
565	Baldomero Barandilla Monzón	Idem	Tomás Colano Ibarra	
573	Hermann Thate Kluge	Idem	Pablo Lecue Barañano	

Núm. del Registro	Nombre del Industrial	Población	Veterinario encargado	Observaciones
594	Gregorio Goicoechea	Bilbao	Leoncio Muraza	Autorizado so'lo como charcutería.
10.082	Agustín García Herrero	Idem	Tomás Cotano Ibarra	Autorizado solo como charcutería.
10.566	José Cortadi Galarrendi	Idem	Idem	
10.618	Francisco Pérez García	Idem	Idem	
742	Clemente Garay Eguía	Gordejuela	Matías de Mendieta	Autorizado también matadero industrial.
630	Justo Esquivel Basabe	Murueta	Pedro Uribearena Ertzuma	
631	Francisco Ibinarrriaga Esoaga	Idem	Idem	
647	Alejandro Valencia Inurrrieta	Orozco	Ignacio Echevarría	
10.371	Pedro Martín Martín	Idem	Idem	
365	Feliciano Castellano Sanz	San Salvador del Valle	Manuel Llano Alberdi	
		Total	17 establecimientos	chacineros.
Z A M O R A				
1.197	Joaquín Martín Viñuela	Zamora	Angel Olivares Luna	Clausurado su matadero industrial y arrendada la fábrica por un año a don Enrique Aliot.
10.485	Lisardo Sánchez Sánchez	Idem	Francisco Rodríguez Ferrero	
		Total	2 establecimientos	chacineros.
Z A R A G O Z A				
10.016	Luis Vals Pallás	Jarque de Moncayo	José Tremul Roca	Sacrifica el cupo que tenían los industriales: Victoriano Martín, Alfonso Kruz, Jesús Giménez, Cesárea Capdevila, Matías Vidal, Leonor Lizabel y Antonio San Martín.
10.570	Industrias Lácteas Aragonesas	Utebo	Vicente Ferrer Villa	
10.036	Jenaro Martínez Guerrero	Zaragoza	Mario López Blanco	
10.042	Alfonso Kruz Miklas	Idem	Gregorio Echevarría	
10.373	José Fernández Longás	Idem	César Barrera Saudin	
10.528 bis	Matías Vidal Val	Idem	Francisco Abad Bolra	
935	Victoriano Martín	Idem	Rafael Pi Carvéra	
10.581	Jesús Jiménez Fraile	Idem	Victoriano Tomás Palacio Ferrer	Anteriormente, 10.550.
10.076	Enrique Gil Lapeña	Tarazona	Abel Vaquero Jiménez	Adquirido de Antonio Revilla en Olvega y trasladado a Tarazona.
		Total	9 establecimientos	chacineros.

pendicular a éstas el lado del Este y arrancando el del Oeste perpendicularmente a la base mayor, hasta llegar cerca de la línea del tranvía de Avilés a Piedras Blancas, desde donde continúa paralelamente a la vía del mismo y a 2.60 metros del carril contiguo, teniendo el conjunto de la parcela una superficie aproximada de 1120 metros cuadrados; se autoriza, asimismo, a la citada Entidad para construir, en parte de dicha parcela un nuevo edificio destinado a comedor para obreros, vivienda y otros servicios complementarios, y para cambiar la distribución interior del edificio correspondiente a la concesión primitiva antes citada, a) objeto de reajustar entre ambos edificios los servicios del Sindicato concesionario, quedando sustituidas todas las condiciones que se dictaron al otorgar la concesión primitiva por las presentes:

2.ª La edificación nueva, la reforma interior de la antigua y todas las demás obras se dispondrán y construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito, en septiembre y octubre de 1941, por el arquitecto don Juan Corominas Fernández Peña y el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª El cierre de la parcela, en la parte lindante con las zonas reservadas al tránsito o paso público, se hará mediante el tipo de muro de cerca, verjas o dispositivos con que esté conforme la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

4.ª Se obliga a la Entidad concesionaria a construir unas aceras que bordeen exteriormente la parcela concedida en todos aquellos lados donde limita con las indicadas zonas de tránsito o paso público. Estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características a las instrucciones y

normas que apruebe o dicte la citada Dirección facultativa.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique a la Entidad concesionaria esta concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. La Entidad concesionaria queda obligada a solicitar a la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar aquella operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas, la Entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose la Entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en la primera de estas condiciones, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la totali-

dad de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, la Entidad concesionaria reintegrará el expediente de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará el canon de una peseta veinticinco céntimos (1.25) por año y metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés por semestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variará según determine discrecionalmente la Administración.

13. Se entiende otorgada la concesión, en su conjunto, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de toda la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del servicio interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.